



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN “TRIBUTOS
EMPRESARIALES”
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**EFICACIA DE LA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
COMO INGRESO CONSIDERABLE EN EL MUNICIPIO TRUJILLO DEL
ESTADO TRUJILLO**

www.bdigital.ula.ve

Autora
Abg. Méndez Auriyukerlay
Tutora
Dra. Briceño Meggy

Trujillo, Mayo de 2015



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN “TRIBUTOS
EMPRESARIALES”
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**EFICACIA DE LA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
COMO INGRESO CONSIDERABLE EN EL MUNICIPIO TRUJILLO DEL
ESTADO TRUJILLO**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Título
de Especialista en Derecho Mercantil

www.bdigital.ula.ve

Autora
Abg. Méndez Auriyukerlay
Tutora
Dra. Briceño Meggy

Trujillo, Mayo de 2015

DEDICATORIA

En éste momento tan especial de mi vida, donde alcanzo uno de los sueños más anhelados, gracias a mi esfuerzo y al apoyo incondicional de determinadas seres, es por ello que quiero dedicar éste triunfo:

A DIOS TODOPODEROZO, ser supremo y omnipotente, gracias por darme la vida, llenarme de salud, gracias por mi familia, esposo y amigos, y permitirme alcanzar ésta meta satisfactoriamente.

A MIS PADRES, JUDITH Y RAFAEL, personas de bien, trabajadores y luchadores; quienes con su carisma han sido guías fundamentales en mi vida, gracias por su ayuda ilimitada, gracias por enseñarme que el actuar por el camino del bien es gratificación para el día de mañana; en éste momento les puedo decir lo hemos logrado de nuevo. LOS ADORO.

A MI HERMANA YAKNEAURY, quien con sus travesuras y encantos es pilar fundamental en mi vida, que el triunfo que alcanzo hoy te inspire para que el día de mañana logres las metas que deseas. Hermana la perseverancia lo hace todo. Te quiero

A MI ESPOSO ALEXIS PARRA, gracias por tu apoyo y amor, gracias por ser uno de mis mayores impulsos. ¡Te amo!

A MI ABUELA MARÍA (+), a ti en especial te dedico este triunfo, se, que desde el cielo me bendices y cuidas todos los días de mi vida, así como celebras junto a mi esta meta. Abu, la juri lo ha logrado nuevamente... Cuanta falta me haces. Te extraño.

A MI QUERIDISIMA AMIGA MARY RENDO, con quien tengo la dicha de una verdadera y valiosa amistad, ya que en gran parte de nuestras vidas

hemos compartido momentos buenos y malos. Miga lo hemos logrado nuevamente, y juntas. Sabes que siempre contaras con una verdadera amiga. Te quiero.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS, que de una u otra forma coadyuvaron a que lograra ésta meta.

Ariyukeray Jhoaneth Méndez Peña

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTO

AL ESPÍRITU SANTO por concederme la sabiduría para la elaboración del presente trabajo de grado.

A MIS AMADOS PADRES por estar presente en todos los momentos de mi vida, brindándome su amor, ayuda, y necesarios consejos.

AL PROFESOR JOSÉ FRANCISCO CONTE, por ayudarme e impulsarme académicamente, teniéndome siempre presente en pro de mi formación. Mi eterna gratitud.

A MI TUTORA, DOCTORA MEGGY, gracias prima por ayudarme e impulsarme para finiquitar la elaboración de este trabajo.

A TODOS AQUELLOS PROFESORES que compartieron sus conocimientos y coadyuvaron en mi profesionalización como especialista.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO, EN ESPECIAL A MIS AMIGAS AHIBY, MARY Y YULIAN por compartir conmigo excelentes momentos dentro y fuera de las aulas de clase.

A LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES por abrirme sus puertas y acobijarme en sus aulas.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS que de una u otra manera contribuyeron en la realización de éste trabajo.

GRACIAS

ÍNDICE GENERAL

I EL PROBLEMA	
Planteamiento y formulación del problema	03
Objetivos de investigación	
Objetivo general	07
Objetivos específicos	07
Justificación del estudio	08
Delimitación del estudio	09
II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
Antecedentes de investigación	10
Bases teórico conceptuales	14
Sistema Tributario Venezolano	14
Eficacia	14
Venezuela como Estado Federal	15
Tributos	16
Clasificación de los tributos	17
Potestad Tributaria	18
Potestad Tributaria Originaria y Derivada	19
El Municipio	20
Autonomía Municipal	21
El Municipio Trujillo	22
Potestad Tributaria del Municipio	25
Limitaciones a la Potestad Tributaria Municipal	25
Los ingresos municipales	26
Instrumentos normativos tributarios municipales	27
Impuesto sobre vehículo	28
Elementos configuradores del impuesto de vehículos	29
Deber de colaboración para con el Municipio en la aplicación de Tributos	34
Principios Constitucionales que rigen la Tributación	35
Bases Constitucionales y Legales	
Sistema de variables e indicadores	
Operacionalización de variables	64
III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de investigación	65
Diseño de la investigación	65

Población y muestra	
Población	66
Muestra	76
Técnicas para la recolección de información	68
Validez del instrumento	69
Confiabilidad	70
Procesamiento y análisis de datos	70
IV RESULTADOS DEL ESTUDIO	
Análisis e interpretación de los resultados	72
Resultados 1	72
Resultados 2	76
Resultados 3	78
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	80
Recomendaciones	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	82
ANEXOS	85
A Constancia de Validación	86
B Instrumento	89
C Ordenanza Municipal sobre el Impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo.	

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISION DE POST-GRADO EN DERECHO MERCANTIL
MENCION “TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO

**EFICACIA DE LA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
COMO INGRESO CONSIDERABLE EN EL MUNICIPIO TRUJILLO DEL
ESTADO TRUJILLO**

Autora

Abg. Méndez Auriyukerlay

Tutora

Dra. Briceño Meggy

RESUMEN

La investigación titulada eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos como ingreso considerable en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, el objetivo general “Analizar eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos como ingreso considerable en el municipio Trujillo”, el estudio fue de tipo descriptivo, el diseño fue de campo, no experimental transaccional, la población fue de tipo censal sin realizar procedimiento muestral conformada de 45 personas, a los cuales se les aplicó un cuestionario contentivo de 16 ítems con cinco criterios de respuesta. La validez del instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos. La confiabilidad se obtuvo a través de una fórmula teniendo como resultado 0,91, que significa que el instrumento es altamente confiable. Una vez validado y aplicado el instrumento, se aplicó una prueba piloto para corroborar la confiabilidad del mismo, luego se aplicó el instrumento a la muestra seleccionada y posteriormente se analizaron los resultados, donde se agruparon y tabularon en una matriz de datos, para luego hacer la representación gráfica de los rasgos, que posteriormente dieron lugar a las conclusiones y recomendaciones obtenidas en base los resultados obtenidos que midieron los objetivos específicos planteados en la presente investigación, los resultados obtenidos del cuestionario aplicado señalan que este no se da de forma eficiente sino medianamente; cabe destacar que las distinciones que efectúe el legislador, deben ser razonables por cuanto es necesario que atiendan a verdaderas motivaciones.

Palabras claves: Eficacia, Ordenanza, Tributos, Impuestos, Vehículos.

INTRODUCCIÓN

La República, los Estados y los Municipios ostentan la facultad de extraer de la economía de los particulares parte de sus ingresos, para cumplir los fines de satisfacer las necesidades públicas, teniendo el Estado en sus diversas expresiones político territoriales ese poder tributario por medio del cual podrá crear, suprimir o extinguir tributos, siempre y cuando estén previamente establecidos en una ley; ya que se garantiza el Estado de Derecho, puesto que se estaría amparando al administrado frente a los posibles abusos y arbitrariedades de la administración tributaria.

La presente investigación se encuentra enmarcada en el estudio de la eficacia de la Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos del Municipio Trujillo del Estado Trujillo (2007), siendo este impuesto un ingreso correspondiente los Municipios por mandato Constitucional, así pues, el presente estudio busca describir el sistema de recaudación del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo durante el periodo 2007 al 2010, así como también señalar si la Ordenanza en cuestión cumple con los Principios de Justicia Tributaria, ello a los fines de contribuir con el sistema tributario venezolano y en especial del Municipio Trujillo del Estado Trujillo. Tales principios están constituido por: el principio de legalidad tributaria o reserva legal como límite formal a la potestad tributaria, principio de generalidad, principio de capacidad económica o contributiva, principio de igualdad, principio de progresividad, principio de no confiscatoriedad, así como también como la protección de la economía nacional, la elevación del nivel de vida de la población y el principio de recaudación eficiente; debiendo toda ley tributaria dar cabal cumplimiento a los principios mencionados ut supra. Es por ello que para lograr los objetivos planteados, se ha desarrollado el presente estudio en cinco capítulos.

El Capítulo I está compuesto por el planteamiento del problema, así como también se especifican tanto el objetivo general como los objetivos específicos, la justificación del presente estudio, y finalmente su delimitación espacial y temporal.

De manera subsiguiente se encuentra el Capítulo II, atinente al marco teórico o referencial y al marco constitucional y legal, iniciando con los antecedentes de la investigación, señalando sus posibles aportes a la presente investigación, continuando con los fundamentos tales como: definición de tributos, su clasificación, la potestad tributaria, definición del municipio, potestad tributaria originaria y derivada, limitaciones a la potestad tributaria municipal, los ingresos del municipio, los instrumentos normativos tributarios municipales, el impuesto de vehículos, el deber de colaboración para con la entidad local en la aplicación de tributos y finalmente los principios tributarios que rigen la tributación, ya aludidos.

El Capítulo III, referente al Marco Metodológico de la investigación, contentivo de métodos y estrategias empleadas con la finalidad de lograr los objetivos planteados, siendo así, dicho capítulo comprende el tipo y diseño de la investigación, la población, la técnica y el instrumento de recolección de datos, así como también la validez y confiabilidad del referido instrumento y el procesamiento y análisis de datos. Presentando el análisis y discusión de los resultados en el Capítulo IV. En lo que respecta al Capítulo V en él se plantean las conclusiones y recomendaciones. Y finalmente se indican las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Con el pasar de los años, se han generado grandes cambios, los cuales pueden ser considerados como avances tecnológicos, en satisfacción de las necesidades de los integrantes de la sociedad. En este sentido, la tributación constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos con el objeto de financiar el gasto público, ello a los fines de satisfacer las necesidades de la colectividad. Ahora bien, el Estado venezolano ostenta dicha facultad, establecida como potestad tributaria, y consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), al imponer como uno de los deberes constitucionales el hecho de que todas las personas deben contribuir con la satisfacción del gasto público mediante el pago de impuestos, tasa o contribuciones especiales.

Es por ello, que el Estado y las diferentes entidades político territoriales, son los titulares del poder tributario, teniendo así la potestad de exigir contribuciones con respecto a personas que se encuentre en su jurisdicción, configurándose este deber para todas aquellas personas que posean capacidad económica; y en garantía del ciudadano deben consagrarse dichos tributos en una ley.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, Moya (2006:383) define la potestad tributaria como la facultad que tiene el Estado en virtud de su poder de imperio, de crear tributos y exigirlos a todas aquellas personas que se encuentran sometidas a su ámbito espacial, es decir, la potestad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas con capacidad contributiva que se encuentren en su competencia tributaria espacial.

Por su parte Andara (2010:103), señala que:

“Las entidades político territoriales son las únicas detentadoras de potestad tributaria en Venezuela, las mismas lo regulan a través de sus órganos legislativos, no obstante, la acreencia recae sobre el ente público con derecho a recaudarlo, es decir, el órgano administrativo nacional, estadal o municipal, o bien un ente público diferenciado con personalidad jurídica propia como lo sería, por ejemplo, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.). Ningún órgano nacional, estadal o municipal puede atribuirse la titularidad del poder tributario sino de competencias tributarias específicas dispuesta en la Constitución y en las leyes”.

De acuerdo con el autor antes señalado, y tal como se aludió con anterioridad, la titularidad de la potestad tributaria en Venezuela la ostentan las entidades político territoriales y ésta será regulada a través de los órganos deliberantes, es decir, el ente público con capacidad para crear normas jurídicas tributarias, bien sea Asamblea Nacional, Consejo Legislativo o Concejo Municipal, y por tanto, será el sujeto activo del Poder Tributario quien actuará como órgano legislador en el ámbito territorial de su competencia.

El mismo autor señala que el poder tributario puede ser originario o derivado; siendo originario cuando dicho poder emana de la naturaleza y esencia misma del Estado en forma inmediata y directa de la Constitución de la República; y poder tributario derivado o delegado cuando el ente Municipal o Estadal, crea tributos mediante derivación, a través de la facultad de imposición del cual es titular, y en virtud de una ley.

Por otra parte, el Estado como organización humana que es, ha de procurar en consecuencia un determinado propósito, tal como es el bien común y para la realización del mismo se requiere de la participación de todos los miembros de la colectividad, de allí que dicha participación podría observarse a través del pago de tributos.

Partiendo de los supuestos anteriores, se podría afirmar que el poder tributario se encuentra limitado, por estar sometido a la norma suprema del ordenamiento jurídico, tal como lo es la Constitución, regulando de esta manera, un conjunto de principios constitucionales que rigen la tributación, dichos principios de justicia social han sido divididos en dos categorías: formal y materiales.

El principio formal de justicia tributaria, está constituido por el principio de legalidad tributaria o de reserva legal de la tributación, de acuerdo al cual no podrá cobrarse ningún tributo que no se encuentre previamente establecido en una ley, correspondiendo dicha actividad a los órganos deliberantes a nivel nacional, estadal o municipal, excluyendo la posibilidad de creación, modificación o extinción de tributos a través de reglamentos o actos normativos de rango sublegal. El principio en cuestión tiene su fundamento en la protección al derecho de propiedad, con el objeto de evitar arbitrariedades por parte de la administración pública.

Entre los principios materiales que regulan la tributación se encuentra el principio de generalidad, el cual hace alusión a que todas aquellas personas que incurra en el presupuesto de hecho establecido en la ley, como hecho que da nacimiento a la obligación tributaria, debe contribuir al gasto público a través del pago de tributos, sin distinción entre los contribuyentes, imponiendo ese deber a todos los habitantes de una localidad determinada. Sin embargo, este principio no restringe la posibilidad que tiene el Estado y las entidades que lo componen de conceder exenciones o exoneraciones.

Ahora bien, si el Estado en virtud de su poder de imperio, tiene la potestad de extraer una parte de la riqueza de las personas para su financiamiento, ello presupone la existencia de capacidad económica de dichas personas, configurándose de esta manera otro principio material como lo sería, el principio de capacidad económica o contributiva, el cual quiere decir que los ciudadanos además de poseer riqueza para subsistir, también deben tener riquezas para contribuir a sufragar el gasto público. Cabe destacar, que todos

los sujetos que posean capacidad económica se configurarían como sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando se genere el hecho imponible que origine la obligación tributaria.

Así pues, otro principio material es el principio de igualdad, el cual no hace referencia a la igualdad ante la ley, sino al trato igualitario en materia tributaria que el legislador debe otorgar a los contribuyentes, de esta manera, quien más tenga o gane debe contribuir al gasto público en mayor medida; sin duda no se trata de discriminación, sino que de acuerdo con el nivel de riqueza de las personas, es que se debe tributar, siendo posible la diferenciación justificada entre los sujetos pasivos, ya que cada uno contribuirá en la medida de su capacidad económica sin vulnerar de esta manera el principio en cuestión.

Al existir igual nivel de riqueza estaríamos en presencia de igual nivel de tributación, configurándose así otro principio material como lo es el principio de progresividad o proporcionalidad, debido a que la exigencia de pago de tributos por parte del Estado a los contribuyentes debe ir en proporción a sus ingresos o capacidad contributiva; es decir, a medida que aumenta la capacidad económica de los contribuyentes, deberá aumentar progresivamente la alícuota aplicable, cumpliendo de esta manera, con los principios de igualdad, progresividad y capacidad contributiva.

En este sentido se comprende que pese al poder de imperio que ostenta el Estado, este debe garantizar al contribuyente su derecho de propiedad, es decir, de ninguna manera la tributación debe aplicarse para despojar a los ciudadanos de sus riquezas, estableciéndose de este modo el Principio de no confiscatoriedad, como otro de los principios materiales.

Finalmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), complementa los principios clásicos, con tres principios, siendo estos recaudación eficiente, protección de la economía nacional y el principio de elevación del nivel de vida de la población. En este sentido, el principio de recaudación eficiente hace alusión a que el Estado perciba lo que

efectivamente establece la ley, sin pretender recaudar más allá de ello, así se garantizaría un verdadero Estado de Derecho, al no incurrir en abuso de poder; ello podría lograrse con una excelente capacitación de los funcionarios que laboran en la Administración pública.

En el mismo orden de ideas, los principios de protección de la economía nacional y elevación del nivel de vida de la población se configuran como la finalidad perseguida por el sistema tributario, por tanto, la República, los Estados y los Municipios poseen poder o potestad tributaria y la misma debe adecuarse a los principios constitucionales tributarios antes señalados.

Sobre la base de lo expresado anteriormente, el Municipio como entidad territorial, constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional, de conformidad con la ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así pues, dicha entidad posee poder tributario, el cual a través de su cuerpo deliberante, como sería la Concejo Municipal ostenta la facultad de crear, modificar o suprimir tributos a través de sus ordenanzas.

Formulación del Problema

¿Es la ordenanza sobre el impuesto de vehículo realmente eficaz en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo?

Objetivo General

Analizar la eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos como ingreso considerable en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo

Objetivos Específicos

Caracterizar el sistema de recaudación del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo.

Describir el principio de justicia Tributaria en la ordenanza sobre el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo.

Diseñar lineamientos para el fortalecimiento de la eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos en el municipio Trujillo del Estado Trujillo.

Justificación de la Investigación

Al tratar el impuesto de vehículos, se hace alusión a los tributos a nivel municipal, por ser este uno de los ingresos de los Municipios, por tanto, la presente es una investigación de gran relevancia por su autonomía fiscal, siendo así, para la recaudación de sus tributos la administración tributaria local, deberá ser realmente eficaz, ello con la finalidad de retribuir de forma eficiente los servicios y bienes a la colectividad.

Es por ello que, desde la perspectiva teórica la presente investigación constituye un aporte, por cuanto se sustenta en disposiciones legales y conceptos relacionados con el impuesto de vehículos, destacando así la importancia de los mismos, por ende, la presente investigación se configura como un aporte al tema en estudio.

Desde el punto de vista metodológico, se desarrolla una investigación de tipo descriptiva con diseño de campo, ello con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, basada en técnicas e instrumentos de recolección de datos, utilizándose como técnica el cuestionario, el cual será dirigido a la muestra objeto de estudio, con la aplicación de dicho instrumento se obtendrán los resultados concernientes a la eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, lo que hace que el presente estudio se constituya en un fundamento metodológico para próximas investigaciones relacionadas con el impuesto de vehículos como una categoría de tributo.

Ahora bien, desde el punto de vista práctico, el presente estudio coadyuva a la adquisición de conocimientos para con el tema de investigación, tal como lo es el impuesto de vehículos, por ser este tributo un ingreso de los Municipios tal como se señaló anteriormente, es por ello, que la Administración Tributaria local, deberá estar actualizada y ampliamente

capacitada para la recaudación del impuesto en estudio, así como también contribuirá a concientizar a los sujetos pasivos del impuesto de vehículos para el cumplimiento de su deber, coadyuvando de esta manera a cubrir las necesidades de la sociedad.

Delimitación

La presente investigación se circunscribe al análisis de la Ordenanza sobre el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del estado Trujillo, descartando de esta manera los demás tributos que sean recaudados en el referido Municipio. Así mismo, desde el punto de vista espacial, la misma se limita a la regulación del Impuesto Sobre Vehículos en el ya mencionado Municipio.

En el mismo orden de ideas, el presente estudio se delimita a la Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos vigente en el Municipio y Estado Trujillo, igualmente el análisis se realizará a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y de la Ordenanza Municipal sobre el Impuesto de Vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo (2007).

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

El marco referencial tiene como objetivo fundamentar teóricamente la presente investigación, mediante antecedentes previamente construidos, los cuales se encuentran vinculados con el problema planteado, así como también sirve de sustento en el desarrollo del presente estudio, al analizar las bases teóricas, fundamentos legales, principales teorías sobre el impuesto de vehículos y el mapa de variables.

Antecedentes de la investigación

Son pocos la existencia de trabajos realizados sobre impuesto de vehículo, a continuación se presentan algunas investigaciones que fueron consultadas y por tanto tomadas como antecedentes, siendo seleccionadas por relacionarse con el presente estudio, ya que las mismas contienen enfoques teóricos y metodológicos que soportan la presente investigación.

Machado (2012) realizo una investigación titulada “Análisis del Sistema de recaudación del impuesto sobre vehículos en el Municipio Alberto Adriana del Estado Mérida, en el periodo 2004 -2009, planteando como objetivo general “Analizar el Sistema de recaudación del impuesto sobre vehículos en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, en el periodo 2004 -2009. La metodología aplicada estuvo enmarcada en una investigación no experimental, con un diseño de campo de carácter descriptivo. Utilizo la encuesta y el registro de documentos como técnica de recolección de información. La población objeto de estudio, estuvo conformada por once (11) funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Alberto Adriani, llegando a la conclusión que existe la necesidad de actualizar la ordenanza en cuanto a aspectos técnicos mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen

como fuente de atracción del contribuyente para así cumplir con la respectiva obligación tributaria, constituida por el pago del ya mencionado tributo.

La relación existente entre el presente trabajo de investigación y el anterior antecedente se circunscribe al impuesto en estudio, así como también se fundamentó en enfoques teóricos y metodológicos similares.

Medina (2011), elaboró una investigación titulada “Estrategias administrativas para optimizar la recaudación del impuesto sobre vehículo. En el Municipio Libertador del Estado Mérida, teniendo finalidad presentar estrategias administrativas para optimizar la recaudación del Impuesto sobre vehículo. La misma se ubicó en un enfoque cualitativo, desarrollado por medio del estudio de casos, específicamente caso instrumental, la muestra estuvo conformada por cuatro (4) sujetos de estudio: un (1) funcionario encargado de recaudar el impuesto sobre vehículo en dicho Municipio y tres (3) contribuyentes adscritos al Municipio Libertador elegidos a la azar. Concluyendo que existe un vacío de información, ausencia de un sistema estructurado y falta de organización en cuanto al tema de recaudación.

El anterior estudio se vincula con la presente investigación, por cuanto el tributo estudiado estuvo constituido por el impuesto de vehículo enfocado en la optimización de la recaudación, constituyéndose de esta manera en el primer objetivo específico objeto de estudio.

Mendoza (2011) elaboró una investigación titulada “Sistema de recaudación de Impuesto de la Patente de vehículo en la Alcaldía del Municipio Trujillo Estado Trujillo”, teniendo como Objetivo General “Describir el Sistema de recaudación de Impuesto de la Patente de vehículo en la Alcaldía del Municipio Trujillo Estado Trujillo durante el periodo 2005- 2010”; la metodología utilizada fue de tipo descriptiva con diseño de investigación de campo y documental. La población objeto de este estudio estuvo conformada por 3189 propietarios de vehículos, teniendo como conclusiones más relevantes las siguientes: El sistema de recaudación de este impuesto es irregular, ya que la alcaldía no controla adecuadamente el proceso,

porque la mayoría de los contribuyentes no se encuentran inscritos y los que cancelan el mencionado impuesto lo realizan en operativos; la alcaldía en cuanto a este impuesto no ejerce la potestad sancionatoria que ostenta, ya que no impone ningún tipo de sanción a los contribuyentes morosos, demostrando de esta manera que el principal infractor de los dispuesto en la ordenanza es la alcaldía, y, finalmente se puede deducir que el problema en estos casos, es el incumplimiento de la normativa en la eficiencia de los sistemas impositivo, generalmente en el plano municipal, conduciendo esto a un nivel de recaudación menor que el potencialmente alcanzable.

Esta investigación constituye uno de los antecedentes, puesto que se denota claramente la vinculación existente entre los temas objeto de investigación, tal como lo fue el objetivo general, formando este, en la presente investigación un objetivo específico; aunado a que ambas investigaciones fueron enfocadas desde la perspectiva del impuesto de vehículos, delimitándose de esta manera en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo.

Terán (2010) elaboró una investigación titulada “Diseño de un Sistema de Indicadores de Gestión como Herramienta para Evaluar la Eficacia en el Proceso de Recaudación de la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal Estado Trujillo” teniendo como objetivo general: “Diseñar un Sistema de Control de gestión para evaluar la eficiencia del proceso de recaudación desarrollado en la Alcaldía del Municipio San Rafael de Carvajal”; la metodología usada para dicho trabajo de investigación se enmarco dentro del tipo descriptivo, el diseño de investigación utilizado fue “no experimental” transversal y de campo. La población objeto de la investigación estuvo conformada por diez (10) personas que laboran en la Dirección de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Carvajal, la confiabilidad del instrumento se determinó a partir de técnicas estadísticas, utilizando para ello el Coeficiente Alfa de Cronbach, obteniendo como conclusiones que los indicadores de gestión son aplicables a esta dependencia de la Alcaldía del

Municipio Carvajal, porque les va a permitir mejorar sus procesos adecuándolos a los parámetros legales de gestión establecidos para ello, debiendo utilizarse los indicadores de gestión considerados.

La investigación de Terán constituye un antecedente del presente estudio, por cuanto hace alusión a la eficacia en el proceso de recaudación, asimilándose de esta manera a uno de los objetivos específicos de la investigación, abarcando en dicho proceso de recaudación, el impuesto de vehículo, así mismo dicho estudio fue aplicado a una entidad político territorial, tal como lo es el Municipio.

Linares (2005), realizó en el Municipio Pampan del Estado Trujillo una investigación titulada estrategias generales para mejorar la recaudación del impuesto sobre patente de vehículo, cuyo objetivo general fue proponer estrategias para el mejoramiento de la recaudación del impuesto sobre patente vehicular; fue una investigación de tipo descriptiva de campo, cuya Población los contribuyentes del Municipio Pampan y su muestra fue de 70 propietarios de vehículos. Utilizó como instrumento una encuesta de 16 ítems y los resultados obtenidos fueron que la mayoría de los encuestados no tiene al día el pago de la patente vehicular debido a que el proceso de recaudación se torna muy lento, con dificultad y poco práctico; por lo que llegó a las conclusiones de que es indispensable mejorar el proceso de recaudación del impuesto de patente vehicular a través de la aplicación de la propuesta planteada.

Dicha investigación se fundamentó como antecedente, a pesar de su fecha, por cuanto se identificó con el impuesto objeto de estudio, tal como lo es el impuesto de vehículo, ostentando como finalidad mejorar su recaudación en el Municipio Pampan del Estado Trujillo.

Bases teóricas

Sistema Tributario Venezolano

El Sistema Tributario es definido como el ordenamiento legal orientado a la determinación, recaudación y gestión de los tributos de un país; Villegas (1999: 513) expone que “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en una determinada época”.

En Venezuela, es la Constitución, la que establece las características del sistema tributario, y en el artículo 316 hace referencia a una justa distribución de la carga tributaria, considerando la capacidad económica de los sujetos pasivos, además este dispositivo constitucional debe ser interpretado de manera general con ámbito de aplicación para todos los tributos vigentes en el país y para todos los entes territoriales, es decir que esta norma se refiere al sistema de tributación de la República Bolivariana de Venezuela.

Según el tributarista venezolano, Casado Hidalgo (1998: 395) “Se define al sistema tributario como la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y armoniza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde”. Así mismo, Ramírez, Van Der Velde y otros, (2000: 117), afirman que, “El estudio del sistema tributario implica el examen del conjunto de tributos de un determinado país como objeto unitario del conocimiento, considerándolos como un todo, a fin de los efectos que producen tales tributos, para corregirlos y equilibrarlos entre sí”. Por tal razón, el sistema tributario es un concepto que tiende a la idea de globalidad, de la consideración en un conjunto de las diferentes manifestaciones tributarias y de las normas que las proveen.

Eficacia

Para el Diccionario de la Real Academia Española, la eficacia es la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”; así mismo, la Guía Metodológica para la Realización de Auditorías de Gestión (1998) la define

así “Es el grado en que una actividad o programa alcanza sus objetivos, metas y otros efectos que se había propuesto”.

La eficacia estaría constituida por aquellos fines cuya pretensión es perseguida por la realización de una actividad determinada, es decir, cuando se habla de la eficacia de una actividad, el objetivo que se procura en la misma es determinar si esta surte o no el efecto que se desea, para la cual se indicará que es realmente eficaz si arroja el resultado deseado.

Venezuela como Estado federal descentralizado

El Estado venezolano consagra en su carta magna, específicamente en la disposición Constitucional 4, a Venezuela como un Estado federal descentralizado. Con respecto a los términos “federal” y “descentralizado”, han surgido diferentes comentarios, al respecto Rondón (2006: 67-68) ha expresado:

“El enunciado pareciera una contradictio in terminis, en dos de sus elementos, a saber: Señalar que se trata de un Estado federal y al mismo tiempo descentralizado. Ahora bien, todo estado federal es descentralizado. La forma federal del estado se da cuando en el mismo existe una serie de entidades territoriales periféricas, que poseen su propia autonomía, e incluso una soberanía, que parcialmente delegan en la unión o poder central, constituyendo tal delegación la exclusión de realizar determinados actos que debiliten la unión creada. En el Estado Federal cada una de las uniones es territorial y mantienen en principio sus propios poderes de gobierno, es decir, El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin que ello impida la existencia de estos mismos poderes en la sede que representa al sistema federal.

Ahora bien, estado descentralizado significa que existe un núcleo gubernativo, cuyas funciones se han desconcentrado en entes periféricos, que adquiere una personalidad jurídica propia. Si se analiza, en este sentido no puede acumularse la noción de estado federal con el estado descentralizado. Sería lo mismo de hablar de estado federal centralizado. La aparente anomalía radica en que se están confundiendo dos conceptos de diferentes naturaleza e identidad, pertenecientes a ámbitos conceptuales diferentes. La noción de estado federal, que se contrapone a estado federal o unitario, alude a la división política

territorial. El concepto de descentralizado es una figura organizativa que no describe lo orgánico sino lo funcional, al referirse a la delegación de funciones del poder central en los poderes periféricos”.

El Estado Venezolano, tal como lo consagra Brewer-Carias A. está conformado por tres personas públicas territoriales: la República, los Estados Federales y los Municipios. Cada una de estas personas jurídico-territoriales que conforman al Estado, poseen personalidad jurídica propia y una amplia gama de competencias exclusivas, así como también otras competencias las cuales son de carácter concurrente, siendo esto así, dichas entidades son titulares de derechos y deberes.

Tributos

Para Villegas (2009:67) los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

El Estado en sus diferentes expresiones político territoriales, como titulares del poder tributario, ostentan la facultad de exigir, con amparo y fundamento en una ley preexistente, a toda persona que de nacimiento a una obligación de carácter tributaria, una determinada prestación en dinero, a los fines de que dichas entidades territoriales pueda cubrir los gastos que demanda la colectividad.

De acuerdo con lo antes expresado, se pueden indicar como características de los tributos, las siguientes:

- Son exigencias de las entidades político-territoriales, en virtud de su poder de imperio.
- Son prestaciones en dinero.
- Son exigencias realizadas en virtud de su poder de imperio.
- Deben estar previamente establecido en una ley.

- A través de estas prestaciones pecuniarias se satisfacen necesidades colectivas.

Clasificación de los tributos

Tal como es señalado por Villegas en su obra, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (2009:69), siendo esta la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, es que los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Vinculado a lo antes señalado por Villegas, Martín, Lozano, Casado y Tejerizo (2002:82) consideran "...que el tributo constituye un género, cuyas especies son el impuesto, la tasa y la contribución especial. La diferencia entre estas tres figuras radica en el hecho cuya realización genera el nacimiento de la obligación de contribuir..."

En la legislación venezolana, todo ciudadano tiene el deber de contribuir a sufragar el gasto público a través del pago de tributos, bien sea mediante el pago de los respectivos impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, ello siempre y cuando se origine la obligación tributaria.

En el impuesto, según lo expresado por Villegas (1992: 69) la prestación exigida al obligado es independiente a toda actividad estatal relativa a él; mientras que en la tasa, existe una especial actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado, por último, en la contribución especial existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir.

Entre el impuesto, la tasa y la contribución especial existen diferencias, las cuales radican en el hecho generador del tributo, siendo así, en los impuestos el hecho que otorga el nacimiento de la obligación tributaria es totalmente ajeno de cualquier actividad del Estado; en cambio en las tasas, el sujeto obligado percibe un servicio por el cumplimiento del respetivo tributo; y finalmente en las contribuciones especiales, la cual con la

realización de la actividad por parte del Estado, otorga un especial beneficio al sujeto obligado.

Potestad tributaria

Moya, E. (2006:37) define la potestad tributaria como: la facultad de un ente para crear unilateralmente tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito espacial de esa ley. Dicha poder tributaria tiene su origen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su disposición 133, que establece el deber de contribuir a los gastos públicos a través del pago de los diferentes tributos tipificados en la ley.

El Estado en las diferentes expresiones político-territoriales, ostentan ese poder de imperio, es decir, esa facultad de extraer de la economía de los particulares, los cuales se encuentren bajo una determinada jurisdicción, parte de sus riquezas a los fines de financiar el gasto público; dicho facultad a los fines de evitar arbitrariedades por parte de las mencionadas entidades políticas y otorgando así seguridad jurídica, deberán ser establecidas en una ley.

La potestad tributaria, tal como lo señala Villegas (2009:187), no es omnímoda sino que se halla limitada en los modernos Estados de derecho. Cuando estos, deciden garantizar los derechos de las personas resolviendo que la potestad tributaria sólo puede ejercerse mediante la ley, dicha potestad se transforma, ya que esa facultad estatal de crear unilateralmente tributos se convierte en la facultad de dictar normas jurídicas objetivas que crean tributos y posibilitan su cobro a los obligados.

Reafirmando lo señalado por Villegas, el Estado como titular del poder tributario se encuentra limitado por la ley aunado a un conjunto de preceptos constitucionales, ostentando las entidades político-territoriales especialmente sus órganos deliberantes, la facultad de crear, modificar o suprimir normas de carácter tributario y por ende faculta la recaudación de lo obligado por parte de los sujetos pasivos.

Potestad Tributaria Originaria y Derivada

Moya (2006: 177) señala estas potestades indicando que:

“Se dice que la potestad tributaria es originaria cuando emana de la naturaleza y esencia misma del Estado, y en forma inmediata y directa de la Constitución de la República. Nace de la propia carta fundamental, donde exista constitución escrita, o de los principios institucionales donde no exista la misma”

Ese poder que ostenta el Estado en sus diferentes expresiones político territoriales, puede venir otorgado por la propia Carta Magna cuando existen constituciones escritas, tal como lo es el caso de Venezuela, dicho poder de intromisión en la economía de los particulares se evidencia claramente en los artículos 156, 167 y 179 en los cuales se otorga ese poder a la República, los Estados y los Municipios.

El autor citado ut supra, define en los siguientes términos la potestad tributaria derivada o delegada:

“Es la facultad de imposición que tiene el ente Municipal o Estadal para crear tributos mediante derivación, en virtud de una ley y que no emanan en forma directa e inmediata de la Constitución de la República. Se derivan de leyes dictadas por los entes regionales o locales en propiedad de su propio poder de imposición. Se dice que son leyes de base que desarrollan principios constitucionales”

Los Estados y los Municipios tienen la facultad de crear, modificar o suprimir tributos a través de sus propias leyes, facultad esta que poseen los cuerpos legislativos o deliberantes de dichas entidades, tal como lo son los Consejos Legislativos a nivel de los Estados, y los Concejos Municipales para las entidades locales, dichas leyes siempre han de desarrollar los principios constitucionales que regulan la tributación.

El Municipio

Moya, E. (2006:17) al respecto señala: El Municipio es un organismo material, ya que no debe su existencia al Estado sino a la tendencia asociativa del hombre; goza de autoridad propia, para la consecuencia de sus fines en beneficio del interés general o colectivo.

Quiñones, F. (2007) define Municipio como la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Ahora bien, Araujo y Palacios (1998:19) al respecto señalan, el Municipio “como entidad pública que conforma la estructura general del Estado venezolano, presenta los mismos elementos existenciales o constitutivos que el Estado, a saber: territorio, población y gobierno”

La unidad política primaria del Estado, tal como es el Municipio, cuenta al igual que la República con un determinado territorio, formado por pueblo o población y sobre estos se ejerce determinada autoridad, tal como se ha señalado con anterioridad, una de esas autoridades que ejercen es la denominada potestad tributaria.

Es importante traer a colación el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en donde se establece la división de poderes, y según Moya (2006: 30) “...para tratar de garantizar la *inexistencia de poderes absolutos...*” mencionando que el Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional, siendo estos los niveles.

El Municipio, tiene representantes de la rama del poder legislativo, como lo es el concejo municipal, y del poder ejecutivo el alcalde o alcaldesa, caso contrario de lo que sucede con las demás ramas del poder público, como lo son el poder judicial, el ciudadano y el electoral, los cuales están centralizados. Cabe destacar que no se debe confundir las ramas del poder

público ya indicadas, para con las funciones, a pesar de que en ellas existe representante de dos de la ramas, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2.010), que indica que el Poder Público Municipal se ejercerá a través de cuatro funciones la función ejecutiva desarrollada por el alcalde o alcaldesa, la función deliberante o legislativa que corresponde al concejo municipal, la función de control fiscal que compete a la contraloría municipal (sin ser este descentralizado del poder ciudadano) y la función de planificación cumplida por el Consejo Local de Planificación Pública.

Autonomía Municipal

El Municipio es Autónomo y tal como lo señala Acosta (2007: 41) la autonomía del Municipio “significa independencia de los otros poderes públicos” comprende autonomía política, normativa y administrativa. Según el citado autor “la Autonomía Política permite al municipio autogobernarse conforme a los mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (p.42). Por otro lado, señala el autor que la “Autonomía normativa, le permite dictar su ordenamiento legal en materias que son de su competencia y donde no hayan concurrencia con otros poderes” (p.42); la autonomía administrativa, permite al Municipio “la libre gestión en las materias de sus competencias” (p.50). También se señala la autonomía tributaria que, “permite al Municipio crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden” (p. 47)

En otras palabras, la autonomía municipal no es absoluta, debido a que se encuentra limitada por el Constituyente. Es un poder regulado por las Constitución y las leyes que no tienen transcendencia nacional sino exclusivamente local. Así pues, la autonomía municipal, puede considerarse como la facultad que tiene el ente local para actuar dentro de sus competencias, las cuales han sido delegadas por la Constitución y las leyes de la República, y comprendería la elección de sus autoridades mediante el

sufragio; la creación de sus leyes locales, la ordenación de su territorios y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos con especial atención a las previsiones de la Constitución y las leyes Nacionales o Estadales.

El Municipio Trujillo

El Municipio Trujillo constituye uno de los veinte Municipios que conforman el Estado Trujillo, el cual a su vez es su Capital, posee un área total de cuatrocientos trece kilómetros cuadrados (413 km²), con una altitud de 800 metros sobre el nivel del mar y se encuentra dividido en 7 parroquias, las cuales son: Andrés Linares, Chiquinquirá, Cristóbal Mendoza, Cruz Carrillo, Matriz, Monseñor Carrillo y Tres Esquinas.

Dicho Municipio limita al norte con los Municipios Pampanito y Pampan; por el sur con los Municipios Boconó y Urdaneta; por el este con el Municipio Boconó y por el oeste: con los Municipios Urdaneta, Carvajal y Pampanito, y según censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2011 tenía una Población de 54.213 habitantes.

Este Municipio ostenta gran transcendencia nacional, puesto que acontecieron hechos relevantes entre los cuales se pueden mencionar los acuerdos de tratados de armisticio y el de regularización de la guerra, así como también el nacimiento de Cristóbal Mendoza, primer presidente de Venezuela.

Las actividades económicas más resaltantes el Municipio Trujillo son la agricultura produciendo café, cambur, caña de azúcar, piña, plátano, yuca, entre otros y el turismo, ya que cuenta con ciertas atracciones como el Monumento a la Virgen de la Paz, la Catedral del Estado Trujillo, la Peña del Loro (ubicado arriba del estadio Dr. Humberto González Albano), El Páramo de Ortiz y el de la Cristalina, los cuales a su vez son principales productores agrícolas, el camino hacia la Virgen de La Paz (conocido como peña de la virgen); el Museo Salvador Valero, la casa de los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra “Mariscal Antonio José de Sucre”; la Biblioteca

Pública Mario Briceño Iragorry (antiguo convento Regina Ageloruns); la Casa donde nació Cristóbal Mendoza y el Colegio Federal de Varones.

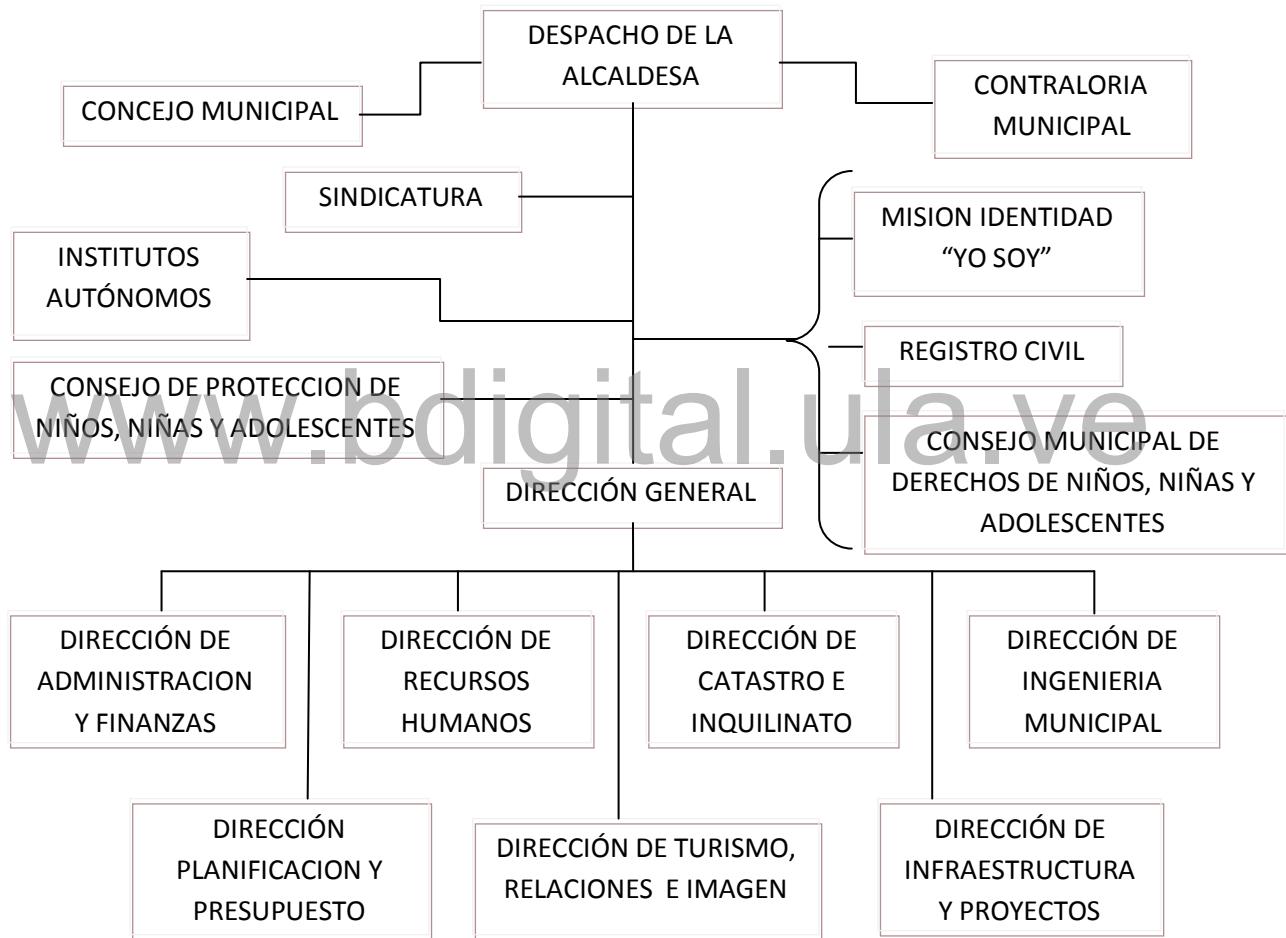
En lo que respecta al parque automotor en el Municipio Trujillo, este se encuentra comprendido por automóviles particulares, motocicletas, vehículos de transporte de carga y vehículos de transporte público, y según entrevista realizada a quien desempeñó el cargo de Síndico Procurador del Municipio Trujillo, hoy en día Director de Recursos Humanos, el abogado Arevalo Barreto, mencionando como principales líneas las siguientes: Cuatricentenario; El Carmen; Castan; Monseñor Carrillo; Joaquín Delgado; Amigos del Pueblo; La Paz y Neblinas del Encanto entre otras. Así como también hizo referencia entre las líneas de transporte de servicio privado, en modalidad de taxis a la Asociación Civil La Popular; Asociación Civil La Principal; Asociación Cooperativa Luz del Valle; Asociación Cooperativa Bus Trujillo, línea de taxis José Gregorio Hernández y la línea de jeep del mercado, cabe destacar que en la actualidad existen la prestación del servicio de transporte público que no se encuentran legalmente asociados y por ende sin ningún permiso por parte de la alcaldía, tal es el caso de los mototaxis y los jeep para el Sector Barbarita de la Torre, Parroquia Matriz del Municipio Trujillo.

Cabe destacar que en el Municipio Trujillo solo existe la empresa Barreto Motor's cuyo objeto consiste en la venta de motocicletas, no existen ninguna otra empresas cuyo objeto consista en la Compra y Venta de vehículos nuevos o usados.

En el Municipio Trujillo, la representación del Ejecutivo está a cargo de la Licenciada Luz del Valle Catillo, siendo la Alcaldesa Electa para el periodo 2008 al 2013 y reelegida para el periodo 2013 al 2017, para el mismo periodo fueron electos, los miembros del Concejo Municipal, quien representa al Poder Legislativo Municipal, estando integrados por los ciudadanos: Freddy Calderón, Yohnny Perdomo, Fernando Castellanos, Armando García, Luis Delgado, Teo Lara y Carlos Lozada. Encontrándose el

asiento de dicho poderes, en la Alcaldía del Municipio, específicamente en la Avenida Bolívar, esquina con Calle Miranda, diagonal a la Plaza Bolívar, Parroquia Matriz del Municipio Trujillo del Estado Trujillo.

Ahora bien, según información suministrada por el precitado entrevistado, aunque manifestó que aún no se encuentra finiquitada la misma, la estructura organizativa de la alcaldía del Municipio Trujillo, es la siguiente:



Otras de las ordenanzas tributarias existentes en el Municipio Trujillo son: La ordenanza de impuesto sobre inmuebles urbanos; ordenanza de impuesto sobre espectáculos públicos; ordenanza sobre propaganda y publicidad comercial; la reforma parcial de la ordenanza sobre patente de

industria y comercio, con respecto a esta ordenanza a pesar de ser del 15 de Febrero del año 2002, es incorrecta la denominación empleada, puesto que utilizaron la terminología contenida en la Constitución del año 1961, siendo lo correcto, según lo indicado en el artículo 179 numeral 2 de la carta magna impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar. Es importante hacer referencia a que a pesar de existir la ordenanza de impuesto de juegos y apuestas licitas, esta no se aplica, incurriendo en responsabilidad los funcionarios por tal omisión, ya que afecta a la hacienda pública municipal, contraviniendo los preceptos contemplados en la Carta Magna y en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Potestad Tributaria del Municipio

Moya, E. (2006:37) lo considera como: "... la capacidad potencial que tiene la Administración Municipal de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención".

Ese poder coactivo que ostentan las entidades político - territoriales, en especial el municipio, para la obtención de parte de sus ingresos como lo serían los tributos, no constituye una arbitrariedad de dicha administración puesto que son titulares de ese poder, de esa facultad de intromisión para con la economía de los particulares, haciendo cumplir así un mandato constitucional como lo es el deber de contribuir. Cabe destacar, que esos tributos locales a los cuales se encuentran obligados los sujetos pasivos, han de encontrarse previamente consagrados y desarrollados en una ley llamada ordenanza municipal.

Limitaciones a la Potestad Tributaria Municipal

La sentencia emanada de la Sala Constitución del máximo tribunal de la República, de fecha 06 de Julio del año 2000, Caso: Cerveza Polar del

Centro, C.A. en acción de nulidad por inconstitucional contra la ordenanza sobre contribución por consumo de cerveza con contenido alcohólico del Municipio San Carlos del Estado Cojedes, hace alusión a los límites de la autonomía tributaria local al indicar: “que son aquellos que se deriven de las competencias que en materia tributaria ostentan las otras personas político-territoriales que conforman el modelo federal del Estado Venezolano”.

Tal como lo señala Andara (2010:41) en la precitada decisión judicial, se destaca la competencia de armonización del Poder Pública Nacional; indicando así mismo que dicha competencia de armonización, en relación a los Municipios, la cumple la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; ya que a través del cuerpo deliberante local podrá crear, modificar o suprimir tributos que le correspondan por disposición constitucional o que les hayan sido asignados por leyes estatales o nacionales.

Cada rama del Poder Público tiene funciones determinadas, es decir la Nación, los Estados o los Municipios ostentan sus respectivas funciones y siempre deberán actuar sujetos a la Constitución y a las leyes, en este sentido, la potestad Municipal no es total o absoluta, debido a que también se haya limitada. La Constitución consagra prohibiciones y limitaciones a la potestad tributaria local, ello a los fines de evitar la incursión de la potestad tributaria de los otros órganos del Poder Público Nacional.

Los Ingresos municipales

Según Moya (2006:90) “Los ingresos municipales, podrían considerarse como los recursos obtenidos comúnmente en dinero por el municipio, mediante ley que le autoriza para ellos, con el fin de sufragar los gastos que demanda la colectividad en beneficio del interés general”.

Dicho así, los recursos locales están constituidos por aquellas entradas de dinero de los particulares a la administración municipal en forma coactiva, ya sea por concepto de tributos o sanciones pecuniarias, las cuales han de

encontrarse previstas en una ley, el objetivo de recaudar los referidos ingresos estará constituido para la satisfacción necesidades colectivas.

Siguiendo al autor mencionado, los ingresos municipales pueden ser Ordinarios (recurrentes) o Extraordinarios (no recurrentes). Los ingresos recurrentes son: los procedentes de la administración de su patrimonio; las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras; los derivados del situado constitucional; el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias; y los demás que determine la ley.

En cuanto a los ingresos extraordinarios del municipio, sólo deberán usarse en inversión de obras o servicios que recuperen la inversión o incrementen efectivamente el patrimonio del municipio, así como también podrán ser utilizados excepcionalmente, previo aprobación del órgano legislador, para atender casos de emergencia debido a catástrofes o calamidades públicas, entre estos se encuentran: el producto del precio de la venta de los ejidos y demás bienes muebles e inmuebles; los bienes que se donaren o legaren a su favor; las contribuciones especiales; los aportes especiales que le acuerden organismos nacionales o estadales y el producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados conforme a la ley.

Instrumentos normativos tributarios municipales

Para desarrollar las competencias atribuidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) las entidades político- territoriales ostentan la titularidad de la potestad tributaria, pudiendo exigir a los particulares tributos los cuales han de encontrarse en una ley previa. El

Municipio, en el marco de su autonomía creará, modificará o extinguirá tributos, es decir, ejercerá la potestad normativa tributaria, a través de ordenanzas municipales o leyes locales, en su primer nivel, consideras estas como actos normativos generales y obligatorios. En este sentido, los Concejos Municipales cumplen la función de legislar mediante “ordenanzas municipales”. Quiñones, F. (2007) la define como:

“Instrumento normativo emanado de la rama legislativa del poder municipal denominado Concejo Municipal.- son los actos de competencia del Concejo Municipal, sancionados por esos órganos, a través de los cuales establecen normas con carácter de ley municipal de aplicación general y relacionada con asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas, una vez aprobadas y sancionadas, son verdaderas leyes en la jurisdicción del Municipio”

Tal como lo señala Andara (2010:61) la rama ejecutiva en el Municipio, corresponde al Alcalde, a quien compete el “gobierno y administración del Municipio”. En lo que respecta a la función normativa, la primera autoridad civil puede dictar decretos, constituidos estos por normas generales de carácter administrativo, a través de estos reglamentan las ordenanzas municipales, sin alterar su espíritu, el propósito o la razón cumpliendo así con el segundo momento normativo. Por último, dichos decretos deberán ser publicados en la gaceta municipal.

Impuesto sobre vehículos

El impuesto de vehículos tiene carácter constitucional, tal como se evidencia en el numeral 2 del artículo 179 de la Carta Magna al establecer que el referido tributo es uno de los ingresos de los municipios. Según Moya, E. (2006:167) dicho impuesto grava a toda persona natural o jurídica que sea propietaria de vehículos, destinados al uso o transporte de personas o cosas, que estén residenciadas o domiciliadas dentro de la jurisdicción de un municipio.

El impuesto de vehículo constituye un ingreso el cual corresponde a un municipio determinado, ello por disposición constitucional. Este tributo grava a toda persona que ostenta la posición de propietario de vehículos, ello independientemente de que sean destinados al uso o disfrute personal o de transporte bien sea de seres humanos o bienes, siempre y cuando sean residentes o domiciliados en la jurisdicción del un municipio en particular.

Elementos configuradores del impuesto de vehículos:

Según Moya (2006:167-174) en su obra titulada Derecho Tributario Municipal, menciona que entre los elementos configuradores del tributo en estudio se encuentran:

Sujeto activo del impuesto de vehículos

Está constituido por la Administración Pública Municipal, ya que el sujeto activo del impuesto de vehículos es el municipio, es decir, es el ente público acreedor del tributo.

El municipio como entidad político territorial y por su potestad tributaria, ejerce ese poder de imperio en una gama de tributos, entre los cuales corresponde el impuesto en estudio, siendo este el titular para exigir a todo sujeto residente o domiciliado en un municipio determinado propietario de vehículo, el respectivo cumplimiento del impuesto de vehículo.

Sujeto pasivo del impuesto de vehículos

“Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de este impuesto es el o los propietarios de los vehículos de uso particular, transporte habitual de personas o cosas; el comprador, aún cuando la titularidad del dominio continúe en poder del vendedor; el arrendatario en caso del arrendamiento financiero y prominente en casos de opción de compra, que estén residenciados o domiciliados en la jurisdicción o territorio de un municipio” (Moya, 2006: 169-170).

Es decir, el obligado al cumplimiento del impuesto de vehículos, es aquel que ostenta el uso, goce y disposición del vehículo, es decir, aquella persona que sea el propietario del vehículo, siempre y cuando estén domiciliados o residenciados en un determinado municipio.

Hecho imponible del impuesto de vehículos

El hecho imponible de este impuesto es “la propiedad de vehículos destinados a uso o transporte habitual de personas o cosas en un determinado municipio, sean estos propulsados por tracción humana, animal o motora”

Al respecto, el hecho imponible constituye uno de los elementos configuradores del tributo, sin lo cual no existiría la obligación tributaria, por cuanto da nacimiento a la misma. La palabra “vehículo” según Osorio (1986:777) ha sido definida como “Artefacto, como carroaje, embarcación, narria o litera que sirve para transportar personas o cosas de una parte a otra, en la definición académica, muy anterior sin duda a los automóviles, aviones y astronaves”. De acuerdo con la definición anterior, se puede considerar “vehículo” a todo aquel medio a través del cual se transporta personas o bienes y la condición de titular de los mismos da nacimiento al cumplimiento de una obligación de carácter tributario, tal como lo sería el impuesto de vehículos.

Base imponible del impuesto de vehículos

La base imponible se establece de acuerdo con la clasificación de los vehículos contenidos en la ordenanza, y se fija un monto anual expresado en unidades tributarias, ello dependerá del tipo de vehículo y del uso que se le dé.

Según la sentencia de fecha 19 de Julio de 2001, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, caso Ordenanza sobre

Patente de Vehículo del Municipio Miranda del Estado Zulia, en la cual se expresa que:

“Es posible que el valor del vehículo sea el criterio valido para determinar la base imponible, incluso puede ser el criterio “por excelencia” si se quiere tomar en consideración la capacidad económica del contribuyente que su objetivo de inversión; no obstante, este criterio no limita ni coarta la autonomía en el municipio de la creación e implementación de un tributo asignado constitucionalmente”.

La base imponible va a estar determinada por el tipo de vehículo y uso que se le otorgue al mismo, existiendo en las ordenanzas municipales que regulan la materia objeto de estudio una clasificación de los mencionados vehículos, ello con especial atención a su uso y tipo.

Alícuota del impuesto de vehículos

Según lo señalado por Moya, E. “la alícuota o tarifa aplicable consiste en una cantidad fija anual en unidades tributarias que va a depender de la clase y subclase en la que esté incluido el vehículo”. La tarifa aplicable en el impuesto de vehículos va a estar constituida por una determinada cantidad, la cual será fija y se realizará de manera anual, la misma deberá estar expresada en unidades tributarias, tomando en consideración la clasificación otorgada en la respectiva ordenanza municipal de vehículos.

Exención del impuesto de vehículos

Moya, E. establece que están exentos del pago del impuesto en estudio, los vehículos propiedad de la Nación, del Municipio Bolivariano Libertador y del Distrito Metropolitano, así como también todos aquellos que sean indicados en la Ordenanza de Impuesto de Vehículos del Municipio al que pertenezca. La misma ordenanza de impuesto de vehículos podrá conceder la exención de determinados vehículos, en lo que respecta al pago del

referido tributo, reflejándose claramente que quedarán exentos los vehículos propiedad de las entidades político territoriales.

Exoneración del impuesto de vehículos

El Alcalde o Alcaldesa mediante una resolución podrá conceder exoneraciones del pago del impuesto sobre vehículo a aquellos que pertenezcan a instituciones de asistencia social o de beneficencia pública, previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del órgano deliberante de dicha entidad territorial. Dichas exoneraciones tendrán una duración máxima de tres años, pudiendo prorrogarse por un plazo igual, con la limitante que en ningún caso podrá exceder de un plazo total de seis años.

Entre las potestades del alcalde o alcaldesa, se encuentran otorgar exoneraciones, y la categoría de tributo en estudio no escapa de dicha facultad, con la condición de que dichos vehículos pertenezcan a instituciones de asistencia social o de beneficencia pública, para lo cual deberá obtener la aprobación previa de las dos terceras partes del órgano deliberante con su respectiva limitante en cuanto a su vigencia.

Determinación y liquidación del impuesto de vehículos

“El impuesto de vehículos se determina anualmente y se liquida el primer trimestre de cada año” de acuerdo con Moya (2006:170) En otras palabras, se hace necesario en principio determinar la obligación tributaria, y en el supuesto del impuesto de vehículos, este se determinará anualmente y el sujeto pasivo deberá cumplir con el pago de la obligación en los tres primeros meses de cada año.

Sanciones en razón del impuesto de vehículos

El sistema sancionatorio ejercido por la administración tributaria municipio, por remisión del Artículo 162 numeral 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) es la aplicación de las

sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001) y no podrán exceder de las establecidas en el mismo Código.

Por lo antes mencionado, las sanciones aplicables consisten en multas más sus respectivos intereses de mora, es evidente que el monto total va a estar sujeto a la infracción que haya cometido el sujeto pasivo; aquellas ordenanzas municipales que contengan sanciones diferentes a las estipuladas en el Código Orgánico Tributario, son totalmente contrarias a lo expresado con anterioridad y por tanto totalmente contrarias al ordenamiento jurídico. Cabe señalar, que en jurisprudencia reiterada, de la entonces Corte Suprema de Justicia, se estableció que por deudas impositivas no se puede prohibir el libre tránsito por todo el territorio nacional.

Finalmente, por ningún motivo la Administración Tributaria Municipal podrá sancionar al sujeto pasivo con prohibición de circular libremente por el territorio nacional, por cuanto se estaría en presencia de una fragrante violación a una norma constitucional, tal como lo consagra el artículo 50 constitucional, es decir, el derecho a transitar libremente.

Prescripción del impuesto de vehículos

Entre los medios de extinción de las obligaciones tributarias, se encuentra la prescripción. En el supuesto del impuesto en estudio opera de forma directa, es decir, se aplica las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario (2001), ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Con respecto a ello cabe destacar nuevamente que dicho tributo deberá regirse por las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario, es por ello que aquellas acciones relacionadas con las obligaciones tributarias y sus accesorios prescriben a los cuatro (4) años, y aquellas acciones en las cuales el sujeto pasivo incumpla con los deberes formales prescribe a los seis (6) años.

Recursos contra el impuesto de vehículos

Moya, E. (2006:172-173) en lo que respecta a los medios de defensa que ostenta el sujeto pasivo contra el impuesto de vehículo, establece:

“Los actos administrativos de efectos particulares que dicte la Administración Tributaria Municipal, relacionados con la obligación tributaria municipal, la clasificación, liquidación del tributo, reparos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, le serán aplicables los recursos contenidos en el Código Orgánico Tributario.

En el supuesto de que el sujeto pasivo se encuentra en desacuerdo por alguna actuación de la administración tributaria municipal con especial atención al tema en estudio, por la cual considere que ha existido algún perjuicio, y que este ha vulnerado alguno de sus derechos, podrá ejercer mecanismos de defensa contra esa actuación de dicha administración.

Los mecanismos que el sujeto agraviado podría ejercer en sede administrativa serían: el recurso de reconsideración establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso jerárquico y el recurso de revisión que para el supuesto que no se encuentren desarrollados en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos, se aplicará respectivamente el Código Orgánico Tributario. Así como también podrá ejercer recursos judiciales, los cuales se regirán por el Código Orgánico Tributario tales como: Recurso Contencioso Tributario, Juicio Ejecutivo, Medidas Preventivas y Amparo Tributario.

Deber de colaboración para con el Municipio en la aplicación de tributos

Según señala Acosta (2007) “los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio

correspondiente, colaboraran con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo”

Es importante señalar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, en sentencia ya mencionada, ha declarado la inconstitucionalidad de un artículo de la Ordenanza Sobre Patente de Vehículo del Municipio Miranda del Estado Zulia, en la que se impide la disposición del derecho de propiedad sobre el vehículo hasta que el propietario no esté solvente con el Municipio en el pago sobre el impuesto de vehículo, dicha enajenación realizada por ante las Notarías ubicadas en el Municipio. La referida Sala Constitucional consideró que se vulneró el artículo 115 de la Carta Magna (1999) es decir, el derecho de propiedad, y el artículo 156 numeral 32 eiusdem, es decir, reserva legal en materia de Notarías y Registros Públicos. Unas de las competencias tributarias, es la competencia de colaboración o también denominado cooperación, la cual corresponde de forma general a todos los organismos públicos en resguardo de los derechos patrimoniales del Estado venezolano, para la consecución del bien general o colectivo.

Principios constitucionales que rigen la tributación

Como ya se mencionó ut supra, la potestad tributaria se halla limitada por una serie de principios establecidos en la norma suprema del ordenamiento jurídico venezolano, rigiendo de esta manera el sistema tributario, entre los cuales se encuentran:

El Principio de legalidad tributaria o reserva legal, como límite formal al poder tributario, según Fraga (2006:29) “sólo a la ley le corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada uno de los elementos estructurales del mismo”. En el mismo orden de ideas, Villegas (1992:187) indica que la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales.... y que dicho principio significa que no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca.

Al respecto del principio en estudio, Villegas (2009:191) señala que el mismo encuentra su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuenta los tributos importan restricciones a ese derecho, ya que en su virtud se sustrae, a favor del Estado, algo del patrimonio de los particulares. En el mismo sentido, Fraga (2006: 27) refiere que el principio de la reserva legal tributaria es un principio básico del Estado de Derecho, que tienen su origen primigenio en el principio de la legalidad general.

Se encuentra consagrado en el artículo 317 de la Carta Magna y en el Artículo 3 del Código Orgánico Tributario, este principio constituye una garantía esencial para el derecho de propiedad. Por su parte, Villegas (2002: 254), señala que “El principio de legalidad requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución para la sanción de las leyes”.

De todo lo antes explanado el principio de legalidad tributaria o reserva legal, garantiza parte de la economía de los particulares frente al poder de imperio que ostentan las entidades político-territoriales en lo que a tributos se refiere, ya que la creación, modificación o extinción de los mismos corresponden a los órganos deliberantes, siendo totalmente aceptados por los ciudadanos, ello de acuerdo al principio de autoimposición.

Otro principio que limita esa potestad tributaria está constituido por el Principio de Generalidad, al respecto Sáinz de Bujanda (1993:104) considera que dicho principio “significa que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas”; así mismo el autor agrega:

“Estos no suponen que todos deban efectivamente pagar tributos, sino que deben hacerlo todos los que, a la luz de los Principios Constitucionales y de las leyes que lo desarrollan, tengan la necesaria capacidad contributiva, puesta de manifiesto en la realización de los hechos imponibles tipificados en la Ley. Es decir, que no se puede eximir a nadie

de contribuir por razones que no sean la carencia de capacidad contributiva. El Principio de Generalidad únicamente es comprensible, por tanto, en relación con el de capacidad contributiva”.

Villegas (2009:200-201) en lo que respecta a este principio señala:

“... no se trata de que todos deben pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta. En otras palabras, el gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del tributo, debe quedar sujeta a él”.

Todos los ciudadanos ostentan el deber de contribuir a sufragar el gasto público, a través del pago de tributos, siempre y cuando la persona se configure como sujetos pasivos en la obligación tributaria. Se hace necesario destacar que existe un límite a dicho principio, estando constituido por exenciones y beneficios fiscales, de acuerdo a los cuales ciertos sujetos pasivos tributan menos de lo debido o no tributan. Estos beneficios han de tener carácter excepcional y se sustentan en diversas razones tales como: económicas, sociales o políticas, pero no en razones de privilegios.

Otro principio material está constituido por la capacidad económica o contributiva y ha sido definida por Tarsitano (1994) como:

“Una “aptitud” del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, aptitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que, luego de ser sometidos a la valoración del legislador y conciliados con los fines de naturaleza política, social y económica, son elevados al rango de categoría imponible”.

Ruán Santos (2001:13) indica con respecto al principio en desarrollo que:

“el principio de la capacidad contributiva conduce a dos límites indispensables, como: a) la protección del mínimo vital; es decir, que no se tribute y no se grave sobre aquellos recursos del

ciudadano que se requieran para la subsistencia; y b) que no se destruya ni agrede la fuente de producción, que no se elimine el capital productivo o la riqueza productiva, sino que realmente se preserve, porque ella es la que va a garantizar un funcionamiento posterior no sólo del Estado, sino de toda la Nación”.

A su vez Fraga (2006:55) en lo que respecta a los sujetos pasivos, hace referencia a dicho principio al mencionar “... si bien todos tienen el deber de contribuir al sometimiento de las cargas públicas, esas cargas públicas deben ser distribuidas de manera justa entre todos y esa manera justa es atendiendo a la capacidad económica de cada quien”

En tal sentido, todos los sujetos que tengan capacidad económica, son sujetos pasivos de la obligación tributaria siempre y cuando nazca dicha obligación, ya diferencia del principio anterior, esas cargas públicas deben ser distribuidas con especial atención a las capacidades económicas de cada quien.

Continuando con los principios materiales se desarrolla el Principio de igualdad, el cual está directamente relacionado con el principio de capacidad contributiva ya mencionado, tal como lo consagra Giuliani (1993).

“En la doctrina y jurisprudencia extranjera está arraigada la idea que este principio no se refiere a la igualdad numérica, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en análogas situaciones, permitiendo la formación de categorías debidamente razonables, con exclusión de cualquier tipo de discriminación”.

Fraga (2006:55) señala al respecto de dicho principio

“unido a la garantía constitucional de igualdad y en particular al principio de igualdad material aun cuando todos somos iguales ante la ley (igualdad formal) para que la igualdad sea real y efectiva debe haber un trato igual para los iguales y desigual para los desiguales (igualdad material), lo que traducido al ámbito tributario supone que cada quien debe contribuir según sus posibilidades económicas reales.

Así mismo, Villegas (2009: 202) señala que dicho principio se refiere a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes están en análogas

situaciones, con exclusión de todo distingo arbitrario, injusto u hostil contra determinadas personas o categorías de personas.

La igual tributaria alude al trato igualitario para aquellos sujetos que son iguales, y desigual para quienes no lo son, tributando los sujetos pasivos de acuerdo a sus respectivas capacidades contributivas.

Aparecen así otros de los principios materiales que regulan la tributación, tales como lo son el Principio de Progresividad y la no confiscatoriedad, el primero de ellos conforme al cual la tributación debe realizarse a medida que aumenta el nivel de riqueza del sujeto pasivo, así se tiene las alícuotas progresivas. En lo que respecta al principio de no confiscatoriedad la Constitución Nacional consagra la inviolabilidad de la propiedad privada, su libre disposición, uso y prohíbe la confiscación se estaría en presencia de que un tributo es confiscatorio, tal y como lo señala Villegas (2009: 207) “cuando absorbe una parte sustancial de las propiedad o de la renta”

El constituyente venezolano ha agregado tres nuevos principios de justicia tributaria, tales como la protección de la economía nacional, la elevación del nivel de vida de la población y el principio de recaudación eficiente. El Tribunal Supremo de Justicia en reiteradas sentencias, ha reconocido expresamente el carácter programático de los principios constitucionales que rigen la tributación, en especial el relativo al principio de progresividad, en consecuencia “contienen una especie de ideal hacia el cual debe mirar la política tributaria”

No debe perderse de vista que aun en el ejercicio de las competencias tributarias, siempre a de subsistir la vigencia de los derechos humanos y su preeminencia, como uno de los valores supremos del ordenamiento jurídico vigente enmarcado este en el Estado de Derecho, amparando y garantizando de esta manera al administrado frente a los posibles abusos y arbitrariedades de la administración tributaria.

Bases constitucionales y legales

Venezuela como Estado federal descentralizado

El Artículo 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra: “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”.

Del anterior artículo se desprende que las entidades político territoriales existentes en la República son los Estados y los Municipios, los cuales poseen una personalidad jurídica propia, así como también un cúmulo de competencias exclusivas y otras de carácter concurrente, a pesar de ser entidades, tal como se mencionó, estas forman a su vez un todo, tal como lo es la República, ya que impera el principio de integridad territorial.

Poder tributario

El Artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”

El artículo anterior alude al sometimiento del pago de tributos, sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales, por parte de las personas, bien sean naturales o jurídicas, siempre que este contemplado en la ley. Excluyendo los privilegios fundados en criterios económicos, culturales, religiosos o sociales, que pudiesen sustraer a determinados sujetos del respectivo pago del tributo.

Cabe destacar, que esta generalidad, no excluye la posibilidad de establecer exenciones o exoneraciones, esto no significa que nadie deba ser eximido del pago de tributos por privilegios personales; por tanto el gravamen se debe establecer de tal forma que cualquier persona cuya

situación jurídica coincida con la señalada como hecho generador del tributo, quede sujeto al mismo.

El Municipio y la Autonomía Municipal

El Artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

- 1.-La elección de sus autoridades.
- 2.-La gestión de las materias de su competencia.
- 3.-La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) establecen el Municipio y la autonomía del mismo:

Artículo 2º—El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Artículo 3º—La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el

ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado.

Artículo 4º—En el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio:

1. Elegir sus autoridades.
 2. Crear parroquias y otras entidades locales.
 3. Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República y la ley.
 4. Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados.
 5. Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del Municipio.
 6. Gestionar las materias de su competencia.
 7. Crear, recaudar e invertir sus ingresos.
 8. Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.
 9. Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones.
 10. Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.
- Los actos del Municipio sólo podrán ser impugnados por ante los tribunales competentes.

Ahora bien, es preciso lo señalado por Araujo y Palacios (1998:19) con respecto al Municipio, señalándolo como la entidad pública que conforma la estructura general del Estado venezolano, puesto que presentan los mismos elementos existenciales, siendo estos: Territorio, Población y gobierno.

Con respecto a la autonomía municipal, esta hace alusión a la independencia de los otros poderes público, comprendiendo autonomía política por cuanto permite autogobernarse por medio de las elecciones; normativa ya que en materias de su competencia han de dictar el ordenamiento jurídico; tributaria porque permite crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden y administrativa puesto que tiene la libre gestión en ciertas materias de su competencia.

Potestad Tributaria del Municipio

La potestad tributaria del Municipio se encuentra establecida en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en sus artículos 160 y 161.

Artículo 160: El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 161: En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional.

De los artículos anteriores se infiere el poder o potestad tributaria originaria, así como también el poder o la potestad tributaria derivada por cuanto el Municipio puede crear, modificar o eliminar tributos, así como también posee tributos los cuales son de su competencia puesto que le son asignados por ley nacional o estadal, cumpliendo siempre los principios constitucionales que regulan la tributación.

Limitaciones a la Potestad Tributaria Municipal

El Artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece las limitaciones a los Estados y Municipios, siendo estas las siguientes:

Artículo 183. Los Estados y los Municipios no podrán:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.
3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.

El artículo en cuestión, limita el poder tributario de los Estados y Municipios en ciertas materias y actividades, por cuanto se reservan como potestad de la Nación.

Los ingresos municipales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 179 consagra los ingresos del municipio, de la siguiente forma:

Artículo 179: "Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos

- tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;
 5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;
 6. Los demás que determine la ley”

La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en sus artículos 138 y 140 establecen tanto los ingresos ordinarios como los ingresos extraordinarios del Municipio:

- Artículo 138: Son ingresos ordinarios del Municipio:
1. Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.
 3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
 4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
 5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
 6. Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
 7. Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
 8. Los demás que determine la ley.

Artículo 140: Son ingresos extraordinarios del Municipio:

1. El producto del precio de venta de los ejidos y demás bienes

- muebles e inmuebles municipales.
2. Los bienes que se donaren o legaren a su favor.
 3. Las contribuciones especiales.
 4. Los aportes especiales que le acuerden organismos nacionales o estadales.
 5. El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados, de conformidad con la ley.

Del anterior artículo se evidencia cuáles son los ingresos que tienen los Municipios, así mismo como su clasificación en ordinarios y extraordinarios, y dentro de los diversos ingresos del mismo, a los efectos de esta investigación, es señalado el impuesto de vehículos.

Instrumentos normativos tributarios municipales

El artículo 160 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en los términos siguientes:

Artículo 160: El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal

Así como también los numerales 1 y 4 del artículo 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) al establecer:

Artículo 54: El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser Publicadas en la Gaceta Municipal

o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

4. Decretos: son los actos administrativos de efecto general, dictados por el alcalde o alcaldesa y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o Distrital. El alcalde o alcaldesa reglamentará las ordenanzas mediante decreto, sin alterar su espíritu, propósito o razón y, en todo caso, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o Distrital.

Para desarrollar las competencias atribuidas por la Carta Marga (1999) el Municipio, en el marco de su autonomía, debe regularlas mediante leyes locales, es decir, mediante actos normativos generales y obligatorios, es decir las ordenanzas.

En este sentido, los Concejos Municipales como órganos del Municipio tiene una función específica, la cual es legislar, mediante “ordenanzas municipales”, configurándose así, según el principio de legalidad tributaria, reserva legal o primer momento normativo.

Así mismo, el alcalde o alcaldesa tiene la facultad de dictar normas generales de carácter administrativo, constituida por los “decretos” mediante los cuales reglamentara las ordenanzas existentes, lo que es conocido en materia tributaria como un segundo momento normativo o rango sublegal, ya que excluye la creación de tributos.

Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo (2007)

La Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo fue publicada en la Gaceta Municipal número 381-B de fecha

18 de Enero de 2007, bajo el sumario Ordenanza Sobre el Impuesto de Vehículos del Municipio Trujillo, y posee el siguiente contenido:

Artículo 01: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto denominado patente sobre vehículos y las obligaciones de carácter fiscal que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas contempladas en esta ordenanza.

Como se puede observar el artículo 01 consagra el objeto de la ordenanza, el cual consiste en establecer el impuesto de vehículos así como también los deberes fiscales que han de cumplir las personas tanto naturales como jurídicas que se configuren en el hecho imponible. Cabe destacar que en la referida ordenanza el impuesto es denominado patente de vehículo, siendo lo correcto impuesto sobre vehículo, no existiendo justificación alguna para tal denominación por cuanto la ordenanza en estudio es del año 2007 y la constitución que es el fundamento del ordenamiento jurídico lo denomina patente sobre vehículo.

Artículo 2: Son contribuyentes del Fisco del Municipio Trujillo a los efectos de los impuestos previstos en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, propietarias de cualquiera de los vehículos a que se refiere el Artículo 1, domiciliadas en el Municipio Trujillo en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

PARAGÁFO ÚNICO: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se entenderán sujetos de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos, agencias o sucursales en este Municipio, aun cuando estuviesen domiciliados en otras jurisdicciones, por concepto de la propiedad de los vehículos adscritos o asignados al desarrollo de las actividades de dichos establecimientos, agencias o sucursales.

En este artículo se establece quienes se configuran como sujetos pasivos del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo, aludiendo a los propietarios de cualquier vehículo señalado en el artículo 1, pero es evidente

que el referido artículo no señala ninguna clasificación de vehículos. Siendo sujetos pasivos de la obligación tributaria las personas naturales cuyo domicilio se encuentre en la jurisdicción del Municipio Trujillo, así como también las personas jurídicas cuyas empresas tengan su domicilio en el Municipio, esto para los vehículos asignados al desarrollo de las actividades de tales establecimientos. Esta norma local se ajusta a los postulados de Moya (2006: 169-170) al indicar que los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de este impuesto es el o los propietarios de los vehículos...

Artículo 03: Los contribuyentes indicados en el artículo anterior están obligados a cumplir, además de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, estadal y municipal las formalidades siguientes:

- a) Inscripción del vehículo de su propiedad ante la Dirección de la Administración y Finanzas.
- b) Pago del Impuesto correspondiente, en los términos previstos en esta Ordenanza y las respectivas liquidaciones impositivas.

www.bdigital.ula.ve

El artículo 03 es contentivo de la obligación de los contribuyentes del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo, quienes deberán cumplir con la formalidad de inscribirse como propietario del vehículo en la respectiva oficina de rentas, así como también deben cumplir con la obligación de pagar tal tributo.

Artículo 04: Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Municipio Trujillo, cuya actividad económica tenga por objeto la venta o distribución de vehículos están obligados a remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, cada tres (3) meses, una relación sobre todas las operaciones de compra y venta de vehículos vendidos a las personas señaladas en el Artículo 02 de esta Ordenanza. En dicha relación se deberá indicar el nombre y apellido dirección del adquiriente y uso al que se dedicará el vehículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la Dirección de Administración y Finanzas, lo estime conveniente, podrá exigir mediante resolución motivada a los distribuidores o

agencias vendedoras de vehículos, domiciliados en este municipio la obligación de remitir la información necesaria sobre la colocación de el mercado un nuevo tipo de vehículo, así como una relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, capacidad y peso del mismo.

El artículo 04 alude al deber de colaboración que tienen los vendedores o distribuidores de vehículos, cuya actividad comercial sea en el Municipio Trujillo, para con la administración municipal para informar cada tres (3) meses las operaciones de venta, en donde deberán señalar el nombre completo y dirección del comprador así como también el uso que le darán al vehículo adquirido. De lo antes mencionado se desprende la obligación que ostentan las personas vendedoras de vehículos de llevar un registro para conceder a la dirección de rentas la información requerida. Así mismo la administración municipal podrá solicitar información sobre un nuevo vehículo en el mercado.

Artículo 05: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las personas indicadas en el artículo 02, ambos de esta ordenanza, están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes que a tal fin llevará la Dirección de Administración y Finanzas, mediante planilla o formularios que al efecto se le suministrará y que presentará debidamente llenado ante la citada dirección, acompañando anexo a las planillas los documentos siguientes:

- a) Copia de la factura, documento en el cual conste de modo fehaciente la adquisición del vehículo.
- b) Copia del registro del vehículo expedido por la autoridad nacional competente, o copia de permiso de circulación, según los casos.
- c) Documento de importación o planilla de liquidación impositiva correspondiente, de ser este el caso.

PARAGÁFO ÚNICO: Los propietarios de los vehículos debidamente inscritos, están obligados a solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, su desincorporación del registro de contribuyentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo sea retirado de forma permanente y definitiva de la circulación.
- b) Cuando se enajene el vehículo
- c) Cuando inscriba el vehículo en el registro de contribuyentes de otro municipio, previa la comprobación respectiva que adjudicará a su solicitud.

El contenido del artículo 05 alude a los requisitos que deben ser cumplidos por los sujetos pasivos para la debida inscripción en el registro de contribuyentes del impuesto de vehículos, que llevará la dirección de finanzas municipal, ello a los fines del respectivo pago del impuesto de vehículo, obligación está establecida en el artículo 3 de la ordenanza, así como también establece el supuesto de desincorporación de dicho registro.

Artículo 06: Los propietarios de los vehículos que hubieran sido inscritos en el registro de contribuyentes de otro Municipio, deberán acreditar la solvencia municipal sobre el impuesto de patente sobre vehículos expedida por la autoridad competente de dicho Municipio, para poder inscribirlo en el registro de contribuyentes del Municipio Trujillo.

La Dirección de Administración y Finanzas, participará a la mayor brevedad posible al Municipio de que se trata la inscripción, a los fines de la anulación del registro en aquella jurisdicción.

Según lo indicado en el artículo 06 de la ordenanza en estudio, la dirección de administración y finanzas del Municipio Trujillo, a los fines de incorporar a su registro de contribuyentes de vehículos, un nuevo contribuyente que pertenecía a otra administración municipal por cambio de domicilio, deberá solicitar la solvencia sobre impuesto de vehículo emitida por la administración competente, así como también deberá informar a dicha administración que el sujeto pasivo en cuestión pertenece a la administración municipal trujillana, ello a los fines de su desincorporación a la administración que pertenecía, evitando así la doble tributación.

Artículo 07: Las personas señaladas en el artículo 02 de la presente Ordenanza, pagarán el impuesto anual de acuerdo a la siguiente clasificación y escala:

N	Clase de Vehículo	Unidad Tributaria
01	Vehículo de Lujo	0,60
02	Vehículos particulares	0,30
03	Vehículos libres	0,36
04	Buseta de 10 puestos	0,45
05	Buseta de más de 10 puestos	0,50
06	Busetas hasta 24 puestos	0,55
07	Busetas de más de 24 puestos	0,60
08	Camionetas de Carga	0,38
09	Camionetas de carga nueva	0,46
10	Camiones de 3 a 6 toneladas	0,65
11	Camionetas de 7 a 12 toneladas	0,75
12	Camionetas de más de 12 toneladas	0,85
13	Periférico	0,25
14	Motos	0,20
15	Motos de Lujo	0,53

Este artículo hace alusión a que el pago del impuesto sobre vehículos se realizará de manera anual, y ello dependerá del vehículo de acuerdo a la clasificación allí presentada, así como también dicho pago se calcula en base a la unidad tributaria. Es importante que la administración reforme la ordenanza, puesto que por ningún vehículo se paga ni siquiera una (1) unidad tributaria por concepto de tal impuesto, sin que esto lleve a la imposición exagerada de tal tributo.

Artículo 08: Los vehículos señalados en los numerales 1 y 3 del artículo anterior, se clasificarán en las categorías de acuerdo al año del modelo y peso que establece la ordenanza.

En caso de vehículos de carga, se incluirá, a los efectos de la clasificación, la carga trasportable, a excepción de los vehículos remolcados, en cuyo caso la clasificación se hará de acuerdo al peso del vehículo.

Los vehículos señalados en el numeral 3 del artículo anterior se clasificarán en las categorías de acuerdo al año del modelo y los centímetros cúbicos de cilindradas establecidos.

Los vehículos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo anterior se clasificarán por el número de puestos respectivos.

Artículo 09: El año del modelo de los vehículos o número de puestos de los mismos, a los fines de la clasificación y liquidación impositiva, será el que determine el registro del mismo, expedido por las autoridades nacionales competentes o en el respectivo certificado o factura de adquisición

PARÁGRAFO ÚNICO: Los propietarios de los vehículos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 7º, pagarán el impuesto con el cincuenta por ciento (50%) de rebaja sobre la tarifa indicada, cuando estén destinados al servicio público de transporte de pasajeros, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ordenanza respectiva.

Artículo 10: Los vehículos que no puedan ser clasificados con arreglo a las categorías especificadas en el artículo 7º de esta Ordenanza, lo serán mediante decreto del Alcalde, Publicado en la Gaceta Municipal.

De los tres artículos anteriores, se puede evidenciar que ellos contienen los factores determinantes para la clasificación de los vehículos, ello a los fines de establecer el impuesto sobre vehículo al cual tenga lugar.

Artículo 11: El Director de la Administración y Finanzas Municipal, liquidará el impuesto regulado en esta Ordenanza por anualidades, a través de la respectiva resolución que se pondrá a la disposición del contribuyente a partir del dos de Enero de cada año en las oficinas o taquillas que al efecto determinará el Alcalde mediante el respectivo decreto publicado en la gaceta municipal.

El Director de Administración y Finanzas Municipal está en el deber de recordar a los contribuyentes, durante el mes de Enero, la obligación de retirar la resolución de liquidación impositiva indicada en el presente artículo, mediante aviso oficial que se publicará en dos (2) diarios de circulación en el

Municipio Trujillo en dos (2) días diferentes, con cargo a la partida correspondiente a las relaciones publicadas en la alcaldía.

El pago del impuesto se exigirá trimestralmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal o en su defecto, durante el primer mes de cada trimestre, ante las oficinas autorizadas para recaudar tributos municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que así lo deseen podrán pagar en el transcurso del mes de Enero, la anualidad completa, en cuyo caso gozarán de una rebaja de cinco por ciento (5%) sobre el total del impuesto liquidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos propietarios que inscriban sus vehículos durante el periodo fiscal, sólo estarán obligados a pagar el impuesto a partir del trimestre en que se efectúe la inscripción respectiva.

La liquidación del impuesto de vehículo está contenida en el artículo 11 de la ya mencionada ordenanza, indicándose que deberá realizarse de manera anual mediante una resolución, cabe destacar que esto no se cumple, así mismo es necesario mencionar que tal artículo contraría lo preceptuado por Moya (2006: 170) al indicar este, que tal impuesto se determinará anualmente y liquidará el primer trimestre de cada año. Así mismo, es importante señalar que a pesar de lo dispuesto en el parágrafo segundo, la Dirección de Administración y Finanzas calcula al nuevo contribuyente, el impuesto por todo el año y no desde el trimestre en que se inscribe.

Artículo 12: Como constancia del pago de impuesto previsto en la presente ordenanza por parte de los contribuyentes, la Dirección de Administración y Finanzas, entregará a estos, el recibo o planilla de pago debidamente cancelada y validada por la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes o responsables deberán portar dicha constancia como prueba de solvencia con el Fisco del Municipio Trujillo para poder circular en su jurisdicción, sin que ello excluya la utilización de distintivos a otros medios, que a los fines previstos en este artículo, determine el Alcalde, mediante el respectivo Decreto, publicado en la Gaceta Municipal.

Este artículo establece la certificación de solvencia, es decir el pago que realice el contribuyente con respecto al impuesto en estudio se hará constar mediante planilla o recibo de pago, así como también podrá implementar distintivos, en el Municipio Trujillo esto es cumplido, mediante una factura y una calcomanía, la cual hace alusión a que es el impuesto de vehículo y el año que se ha cancelado.

Artículo 13: La autoridad municipal competente sólo entregará certificado de solvencia al propietario del vehículo respectivo, después de haber comprobado que el contribuyente ha pagado el impuesto correspondiente al trimestre anterior a la solicitud, así como sus accesorios y multas que le hubieren podido ser impuestos y cualquier acreencia a favor del Fisco Municipal con motivo de la circulación del vehículo, si fuere el caso.

La planilla o recibo de pago que constituye el certificado de solvencia, sólo será entregado al contribuyente siempre y cuando la administración municipal constate que este se encuentra solvente.

Artículo 14: Cuando el propietario de un vehículo destinado a un determinado uso, desee cambiar su destino a otro, deberá notificarlo a la Dirección de Administración y Finanza, a los fines de efectuar los cambios correspondientes en el registro de contribuyentes. La Dirección de Administración y Finanzas suministrará al interesado el formulario correspondiente.

Como ya se mencionó ut supra, la dirección de administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, deberá llevar un registro de los contribuyentes del impuesto de vehículo, y para determinar tal tributo se tomara en consideración ciertos factores determinantes, haciéndose imprescindible notificar a la administración si el contribuyente inscrito cambiara el uso del vehículo, que participo al momento de su inscripción en tal registro.

Artículo 15: Quedan excluidos de las obligaciones estipuladas en la presente Ordenanza y exentas del pago

del impuesto de patente de vehículos las siguientes personas:

- a) La República Bolivariana de Venezuela y Estado Trujillo, por concepto del vehículo inscrito a cualquiera de sus poderes públicos.
- b) El Cuerpo Consular acreditado en el Estado Trujillo.

La ordenanza en su artículo 15 establece la exención del pago del impuesto sobre vehículos adscritos a cualquiera de los Poderes Públicos de la Republica y del Estado Trujillo, incluyendo los de la Municipalidad Trujillana, esto de conformidad con el artículo 73 del Código Orgánico Tributario, mas sin embargo es necesario que en estos supuestos la Dirección de Administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo emita la respectiva planilla o recibo, indicando que el referido vehículo está exento de tal impuesto, así como también el vehículo contenga el respectivo distintivo indicando su exención.

Artículo 16: El Alcalde queda autorizado, previo acuerdo en la Cámara Municipal, para declarar exento del pago del impuesto, cuando lo estime conveniente resolución que se notificará y publicará en la gaceta municipal a Institutos Autónomos, Sociedades Civiles y Mercantiles o Fundaciones Nacionales, Estadales o Municipales, cuya sede oficial o domicilio se encuentre en el Municipio Trujillo, por concepto de los vehículos de su propiedad.

Para que proceda la declaratoria de exención impositiva, será necesario que el ente interesado la solicite ante el Alcalde mediante formularios que le suministrará. El Alcalde deberá decidir sobre la declaratoria de exención dentro de un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Quedan exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las instituciones privadas de beneficencia, asistencia social, culturales o educacionales, sin fines de lucro, por la propiedad de sus vehículos. A los fines de la aplicación del goce de este beneficio fiscal, los interesados, a través de su representante legal, deberán acreditar, ante la Alcaldía, mediante solicitud escrita en formulario que se le suministrará, su deseo de acogerse a la exención.

La Alcaldía a través de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá realizar las averiguaciones que estime pertinente, si fuere el caso, y decidirá en el lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud. La declaratoria de exención o su negativa, será afectada mediante resolución que se notificará al interesado y comenzará a surtir sus efectos a partir del siguiente periodo fiscal al de la respectiva resolución.

De lo antes expuesto se observa la exoneración que puede conceder el alcalde o alcaldesa del Municipio Trujillo a Institutos Autónomos, Sociedades Civiles y Mercantiles y Fundaciones, y quienes deseen la aplicación de este beneficio fiscal deberán solicitarlo a la representación del Poder Ejecutivo Municipal. Ahora bien, en la redacción de este artículo se puede observar un error por cuanto indican que el alcalde para declarar “**exento**” el pago del impuesto..., siendo esto incorrecto ya que según el artículo 73 del Código Orgánico Tributario, el representante del Poder Ejecutivo concederá “**exoneraciones**”; lo antes expresado se puede constatar en el artículo en cuestión, y según lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en la ordenanza deberá indicarse el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración, el cual no podrá ser mayor a cuatro años, pudiendo ser renovado por igual tiempo, supuesto este que tampoco es cumplido por la ordenanza en estudio.

Artículo 17: La falta de veracidad en las declaraciones requeridas para determinar el impuesto que corresponde al vehículo, de acuerdo con la escala establecida en esta Ordenanza, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal o en su defecto en el Código Orgánico Tributario.

Si la información suministrado por el contribuyente a la administración tributaria municipal carece de veracidad, este será sujeto a sanción, de acuerdo al artículo 17.

Artículo 18: Los propietarios de vehículos que alteren o falsifiquen los distintivos que el Municipio establezca o que usaren un distintivo asignado a otro, o se valgan de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con multas de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.) a sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

Este artículo indica la sanción consistente en multa impuesta al contribuyente por presentar a los órganos respectivos solvencia municipal irregular, valiéndose de artificios, así como también son sujetos de sanción los contribuyentes que posean distintivos de otro municipio, discrepando en este último punto por completo puesto que el sujeto pasivo está cumpliendo con el respectivo tributo, mas sin embargo se pudiese considerar una sanción por no haberse inscrito en el Municipio Trujillo, tal como le correspondería.

Artículo 19: Las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ordenanza que incumplan lo establecido en dicho artículo, o que se le comprobaren la comisión de hechos dolosos en perjuicio del Fisco del Municipio, serán sancionados con la cancelación de la patente o licencia del funcionario y multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias (50 a 150 U.T.)

Aquellos sujetos domiciliados en el Municipio Trujillo, cuya actividad económica sea la venta o distribución de vehículos que no informen a la Dirección de Administración y Finanzas o que realicen actos en perjuicio del Fisco Municipal, según la disposición 19 de la ordenanza de vehículos, serán sujetos de sanción.

Artículo 20: El funcionario municipal que de cualquier forma colabore con un contribuyente para evadir o eludir el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza o que no exija el certificado, con destitución del cargo que se desempeña, sin perjuicio de las acciones que por responsabilidad administrativa, civil y penal ejerza el municipio.

También existe la sanción de destitución de un funcionario municipal, en supuesto de que este no exija o coadyuve con un sujeto pasivo para evadir o eludir el pago del impuesto sobre vehículo.

Artículo 21: Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza no penada expresamente, será sancionada con una multa de diez a veinte unidades tributarias (10 a 20 U.T.)

El artículo antes aludido de la Ordenanza en estudio prevé un supuesto genérico de infracción administrativa.

Artículo 22: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el Director de Administración y Finanza s o el Alcalde, según los casos, mediante Resolución motivada y previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto en el Código Orgánico Tributario.

La facultad de imponer sanciones en razón del impuesto de vehículos, según el artículo 22 eiusdem, la ostentan solamente el Director de Administración y Finanzas y el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 23: Contra cualquiera de los actos administrativos previstos en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ordenanza de Hacienda Pública o en su defecto, en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El artículo 23 faculta a los contribuyentes del impuesto de vehículo, que sean sancionados a razón del referido impuesto podrán, interponer los recursos administrativos, siendo los mecanismos que el sujeto agraviado pudiese ejercer en sede administrativa el recurso de reconsideración establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el recurso jerárquico y el recurso de revisión, esto en el supuesto del Municipio Trujillo ya que no se encuentran desarrollados en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos, puesto que no existe. Así como también podrá ejercer

recursos judiciales, los cuales se regirán por el Código Orgánico Tributario tales como: Recurso Contencioso Tributario, Juicio Ejecutivo, Medidas Preventivas y Amparo Tributario.

Artículo 24: Las autoridades nacionales competentes en el Municipio Trujillo, no podrán gestionar o autorizar ninguna modificación del registro oficial de un vehículo, ni expedir las placas identificadoras, de conformidad con la regulación vigente, sin que el propietario del vehículo acredite su solvencia con el Fisco Municipal por concepto de este impuesto.

Artículo 25: Los funcionarios que ejerzan funciones notariales en el Municipio Trujillo, deberán abstenerse de autenticar documentos de compra venta u otros medios de enajenación de vehículos automotor en los casos en que el enajenante no acredite la solvencia municipal respectiva por concepto del impuesto previsto en la presente ordenanza.

Dichos funcionarios serán responsables frente al Fisco Municipal personalmente por la infracción al presente artículo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público.

www.bdigital.ula.ve

Las anteriores normas contemplan el deber de colaboración para con la Hacienda Pública Municipal, solicitando la debida solvencia de vehículos en trámites en los cuales se vea involucrado este bien, destacando que a pesar de que tanto los jueces, notarios como los registradores tienen el deber de colaborar con la administración tributaria municipal según las disposiciones 172 y 196 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), así como también el único aparte del artículo 136 constitucional, estos artículos han de ser declarados inconstitucionales, tal como sucedió con la tantas veces reiterada sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 19 de Julio de 2001, para con un artículo de la Ordenanza sobre Patente de Vehículos del Municipio Miranda del Estado Zulia, en la que se impide la disposición del derecho de propiedad sobre el vehículo hasta que el propietario no este solvente respecto al pago e tal impuesto, considerando la sala que se

vulnero el derecho a la propiedad establecido en el artículo 115 de la Constitución Nacional, así como también la disposición 156 numeral 32 eiusdem relacionada a la reserva legal en materia de Notarias y Registros Públicos, lo antes expuesto de acuerdo a los postulados de por Romero Mucci (2279: 2005b)

Artículo 26: Las autoridades de tránsito competentes a través de su respectivo cuerpo de vigilancia, impedirán la circulación por las vías públicas urbanas del Municipio Trujillo a todo vehículo cuyo conductor no porte la solvencia de propietario del pago del Impuesto regulado en esta Ordenanza o que no portare el respectivo si fuere el caso.

A tal efecto, las autoridades indicadas procederán a detener el vehículo y ordenar el traslado a los establecimientos debidamente autorizados por el Municipio.

Los contribuyentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza para poder retirar los vehículos así retenidos.

Este precepto legal consagra la prohibición de circular por vías públicas urbanas del Municipio Trujillo para aquellos vehículos cuyo conductor no acredite la respectiva solvencia municipal, atentando esta norma el derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, así como también el derecho al libre tránsito vehicular establecido en el artículo 74 de la Ley de Transporte Terrestre (2008), el cual consagra “... *Por ningún motivo podrá impedirse el libre tránsito vehicular o peatonal en una vía pública...*” así como también se extralimitan al mencionar que en tal supuesto, la respectiva autoridad procederá a detener el vehículo, con dicha retención estaría absorbiendo una parte sustancial, privándolo del uso, goce, disfrute y disposición del bien, así como también constituye una ilegalidad ya que, a pesar de estar señalado en el artículo 72 eiusdem, como obligaciones del propietario del vehículo pagar oportunamente las tarifas, las tasas y demás contribuciones que lo graven, en el Titulo VII correspondientes a las infracciones y sanciones administrativas y de la responsabilidad de las sanciones por infracción, no se mención como sanción tal retención del

vehículo, específicamente en el artículo 181 el cual de manera específica menciona cuales serán las causas de retención de los vehículos, y por ende abuso de poder, incurriendo por lo tanto, tal funcionario de vigilancia terrestre en responsabilidad individual de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el artículo 182 de la Ley de Transporte Terrestre ya mencionado.

Artículo 27: Toda persona que adquiera un vehículo o se le adjudique en propiedad, responde de los impuestos, accesorios y multas a cargo del anterior propietario.

Este artículo consagra la responsabilidad solidaria que tiene una o varias personas por la adquisición de un vehículo, cuyo anterior propietario haya sido objeto de alguna obligación tributaria, garantizando así los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 28: Todo contribuyente que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, adeudare una o dos anualidades del Fisco Municipal, por concepto del impuesto previsto en esta Ordenanza y que pague el impuesto adeudado, dentro del lapso de sesenta (60) días continuos, contados a fecha de su entrada en vigencia, le serán remitidos los accesorios por concepto de mora.

La ordenanza objeto de estudio, contiene un de los medios de extinción de la obligación tributaria como lo es el impuesto de vehículos, siendo dicho medio la remisión, pero cabe mencionar que ese medio de extinción aplico para un lapso determinado, cumpliéndose el mismo hasta el día 17 de abril del año 2007.

Artículo 29: Las notificaciones de los Actos Administrativos previstos en esta Ordenanza, salvo las relativas a liquidaciones impositivas, serán notificadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto, en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 30: El Alcalde podrá realizar los convenios sobre unificación tarifaria del impuesto regulado en esta Ordenanza,

previsto en la Ley Orgánica del Régimen Municipal, con los Municipios del Estado Trujillo.

El régimen tarifario que se acuerde en los respectivos convenios deberá ser ratificado por el Concejo Municipal, mediante un acuerdo especial, que se considerará parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 31: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días continuos contados desde la publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

La Ordenanza del Impuesto de vehículo del Municipio Trujillo entró en vigencia el día Diecisiete (17) de Febrero del año Dos Mil Siete (2007), puesto que fue publicada en Gaceta Municipal del día dieciocho (18) de Enero del año Dos Mil Siete (2007).

Artículo 32: Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales, son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y municipales.

Se puede observar que en el Artículo 32 de la Ordenanza se estableció la obligatoriedad de los instrumentos jurídicos municipales, siendo esta norma innecesaria, puesto que esta sobreentendida, ya que tal disposición se encuentra en el artículo 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), indicando que el Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales, explicando cada uno de ellos, así como también contemplando su obligatoriedad por los particulares y autoridades nacionales, estatales y locales.

Cuadro 1**Operacionalización de la Variable**

Objetivo General: Analizar la eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos como ingreso considerable en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo				
Objetivo Específico	Variable	Dimensión	Indicador	ítem
Caracterizar el sistema de recaudación del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo	Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos	Sistema De Recaudación	Tributos	1,2
			Potestad	3,4
			Ingresos	5,6
Describir si la Ordenanza del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo se adecua a los Principios de Justicia Tributaria.	Ordenanza sobre el Impuesto de Vehículos	Principios Del Sistema Tributario	Legalidad	7,8
			Generalidad	9,10
			Capacidad	11,12
			No Confiscatoriedad	13,14
			Protección	15,16
Diseñar lineamientos para el fortalecimiento de la eficacia de la ordenanza sobre el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo				

Fuente: Méndez (2014)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo contiene los métodos y estrategias empleadas con la finalidad de lograr los objetivos planteados, siendo así, este capítulo comprende el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnica y el instrumento de recolección de datos, así como también la validez, confiabilidad del referido instrumento, el procesamiento y análisis de datos. Según Balestrini (2002) el Marco Metodológico “es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros técnicos y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”.

Tipo y diseño de la investigación

Arias, F. (2007:46) define los estudios descriptivos como: “...los que miden de forma independiente las variables, y aún cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecen enunciadas en los objetivos de la investigación”.

Sobre la base de la definición anterior, la presente investigación se puede considerar de tipo descriptivo, en razón que fue dirigida en la búsqueda y descripción de un conocimiento general y aproximado de la realidad, permitiendo de esta manera analizar la problemática que se presenta en lo que respecta a la Eficacia de la Ordenanza Municipal del Impuesto de Vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo. El tipo de diseño utilizado en el presente estudio, es de campo y documental, señalando la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2010:5) que una investigación es de este diseño cuando “Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad, en este sentido, se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios”.

El diseño de campo, según Hurtado, J. (2007:230) tiene como propósito “describir un evento, obteniendo los datos de fuentes vivas o directas, en su ambiente natural, es decir, en el contexto habitual al cual ellos pertenecen, sin introducir modificaciones de ningún tipo a dicho contexto”.

En atención a las fuentes Hurtado (2007:148) se refiere al “dónde” del diseño y señala: “sin son vivas y la información se recoge en un ambiente natural, el diseño se denomina de campo” en contraposición la autora señala: “si las fuentes no son vivas, sino documentos o restos, el diseño es documental”, aunque “también pueden utilizarse diseños de fuente mixta”

En relación al diseño de campo, en dicha investigación se tomaron los datos de la realidad tributaria relacionada con el impuesto sobre vehículos, al recolectar información otorgada por Jefe de la Oficina de Rentas de la Alcaldía del Municipio y Estado Trujillo, así como también, información otorgada por los propios sujetos pasivos de la obligación tributaria, es decir, la información se obtuvo de fuentes primarias. En cuanto al diseño documental, se recopilaron y analizaron datos de informes, específicamente del registro formal de contribuyentes del impuesto sobre vehículos del referido Municipio, asimismo, se recabaron datos de otras investigaciones, leyes y libros de textos, conocidos como datos secundarios, los cuales fueron utilizados para el desarrollo del presente estudio.

Población

La población es definida por Hurtado, J. (2007:52) como “el conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de las cuales se puede obtener alguna información”; así mismo, Tamayo y Tamayo (2004:114) considera a la población como “...la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común”. En consideración a lo expuesto, y según el Registro llevado por la Oficina de Rentas del Municipio Trujillo, la población objeto de estudio estuvo conformada por 4720 propietarios de vehículos, es

decir, contribuyentes del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, otro sujeto que formó parte de la población lo constituyó un funcionario de la referida Alcaldía, tal como lo fue el Director de la Oficina de Rentas, quien proporcionó la información que constituyó la población, arriba mencionada.

Muestra

De acuerdo con Hernández y otros (2008:236), una muestra es un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población. Sin embargo, para caracterizar la muestra es necesario definir su tamaño, para lo cual se utiliza el criterio de Sierra (citado por Chávez 2006) para poblaciones finitas:

Fórmula:

$$n = \frac{4 \times N \times P \times q}{E^2 \times (N - 1) + (4 \times P \times q)};$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra

P: probabilidad de éxito = 50%

q: probabilidad de fracaso = 50%

N: tamaño de la población = 3548

E: error seleccionado = 10%

Cálculo de la muestra

$$\begin{aligned} n &= \frac{4 \times 4720 \times 50 \times 50}{(10)^2 \times (4720-1) + (4 \times 50 \times 50)} \\ n &= \frac{47200000}{(100 \times 4719) + (10000)} \end{aligned}$$

$$n = \frac{47200000}{481900} = 98$$

Tamaño de la Muestra = 98 sujetos inscritos en el Registro de Contribuyentes que lleva la Alcaldía del Municipio Trujillo del Estado Trujillo.

Técnica e instrumento de recolección de datos

Con la técnica de recolección de datos, la investigadora adquirirá información necesaria para dar respuesta a las interrogantes en estudio, ya que comprende procedimientos y actividades que le permitirán dar la indicada respuesta a la presente investigación. Para Arias (2004:53) “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información” y el instrumento “son los medios materiales que se emplean para recoger la información”.

De acuerdo con el propósito del presente estudio fue conveniente seleccionar la técnica denominada encuesta. Según Hurtado, J. (2007:427) la encuesta es una “técnica basada en la interacción personal y se utiliza cuando la información requerida por el investigador es conocida por otras personas, o cuando lo que se investiga forma parte de la experiencia de esas personas”; para Méndez, C. (2006:155) “la encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de los individuos con relación a su objeto de investigación”.

Para la recolección de datos se elaboró un instrumento tipo cuestionario con preguntas cerradas (16 ítems) y de varias alternativas de respuestas, aplicado a la Ordenanza Municipal del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, involucrados a la problemática dada a conocer. Al respecto Chávez (2007) define el cuestionario como “el instrumento escrito que debe resolverse sin intervención del investigador”; así pues, Hernández, Fernández y Baptista (2008:277) definen las preguntas cerradas como las

que "...contienen categorías o alternativas de respuestas que han sido delimitadas. Es decir, se presentan a los sujetos las posibilidades de respuestas y ellos deben circunscribirse a ellas".

A tal efecto se tomó como alternativas de respuestas las siguientes:

Cuadro 2

ALTERNATIVAS DE RESPUESTAS	
Nunca	N
Casi nunca	CN
Algunas veces	AV
Casi siempre	CS
Siempre	S

Fuente: Méndez (2014)

Validez del instrumento

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010:236) "La validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir". Para determinar la validez del instrumento, con el cual se pueda adquirir la información necesaria para realizar opiniones atinentes a la eficacia de la ordenanza municipal del impuesto de vehículos en el municipio Trujillo del Estado Trujillo, se someterá a la consideración de tres expertos, a quienes se les entregará un ejemplar del instrumento contentivo de 16 ítems acompañado del mapa de variables, dichos expertos analizarán la correspondencia entre los ítems formulados y los objetivos planteados de la investigación para determinar si las interrogantes pautadas en el referido instrumento se elaboraron de la mejor manera, una vez revisado, de ser necesario harán las respectivas sugerencias, caso en el cual se reformularán los ítems que así lo consideren como también aspectos que deberían tomarse en cuenta y por

tanto ser incluidos en el respectivo instrumento y de esta manera lograr una mayor confiabilidad del mismo.

Por último, los expertos seleccionados revisaran nuevamente el instrumento, y cumpliendo a cabalidad con las sugerencias realizadas por los mismos, aprobaran el instrumento y expedirán las respectivas constancias de validación.

Confiabilidad

La confiabilidad de acuerdo con los criterios de Hernández y otros (2008:240) se conciben en función al grado en que el instrumento aplicado a la misma población en repetidas oportunidades alcanza resultados similares. Para llevar a cabo este procedimiento, se aplicará una prueba piloto a una población ajena a la del estudio pero con característica similares, en este caso conformada por 20 sujetos. Con la información recabada se aplicará el coeficiente de confiabilidad de Cronbach, el cual a juicio de Hernández y otros (2008:244) requiere de una sola administración y es utilizado cuando el cuestionario posee varias alternativas de respuesta.

Para calcular el coeficiente de Cronbach se utilizará la formula siguiente:

$$rtt: \frac{k}{k-1} \left(\frac{1 - \sum S_{2i}}{S_{2t}} \right)$$

Donde:

K: Número de ítems

S_{2i}: Varianza de los puntajes de cada ítems

S_{2t}: Varianza de los puntajes total

Procesamiento y análisis de datos

En vista de que la investigación es descriptiva, se ejecutará también un tratamiento estadístico de igual naturaleza. Según Chávez (2007), se utiliza

este tipo de tratamiento cuando se quiere tener una idea global de todo el conjunto de datos. Al respecto, se procederá al análisis de cada ítem respondido por los sujetos en función de la frecuencia por alternativa según la escala correspondiente. Se hará uso del análisis frecuencial y porcentual para analizar cada ítem, indicador, dimensión y variable, apoyados en cuadros y gráficos en barras. Siguiendo el siguiente procedimiento se construye el cuadro baremo:

1. Se precisó el número de ítems de cada instrumento
2. Se calculó el puntaje mínimo (Pm) y el puntaje máximo (pm)
3. Despues se calculó el rango mediante la siguiente fórmula Rgo. PM-pm.
4. Se definieron las categorías para cada instrumento en función de las variables
5. Se realizó el cálculo de la razón y luego se efectúo el cálculo de la categoría, tomando en cuenta la media aritmética de los resultados del rango, tal como se señala a continuación:

Cuadro 3 Baremo

Categorías	Apreciación cualitativa
1-1,79	Muy Baja
1,80-2,79	Baja
2,80-3,79	Mediana
3,80-4,79	Alta
4,80-5	Muy Alta

Fuente: Méndez (2014)

Luego los resultados obtenidos se analizaron y se confrontaron con la teoría para conocer las semejanzas y discrepancias existentes a fin de emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los elementos teóricos que sustentan la investigación y la metodología utilizada, permiten realizar el análisis de los resultados obtenidos de acuerdo a los ítems conformados en el instrumento aplicado; el análisis se realizó siguiendo el orden de las dimensiones de las variables, se considera para la presentación de los cuadros, las alternativas seleccionadas por los sujetos para efecto del mismo, se realizó el análisis de los ítems de la dimensión sistema de recaudación y principio de justicia tributaria, se interpretaron los datos en concordancia con los supuestos teóricos sustentados en la investigación planteada. Al momento de llevar a cabo el análisis de los datos se utilizó un baremo, el cual permitió ubicar los indicadores y dimensiones de acuerdo a criterios previamente establecidos.

Análisis de los datos

Dimensión: Sistema de Recaudación

Cuadro 4

Resultados Obtenidos

Persona	Item	X Item	Indicador	X Indicador	Criterio	X Dimensión	Criterio		
ENCUESTADOS	1	2.2	TRIBUTO	3.6	Mediano	3.6	MEDIANO		
	2	4.0							
	3	3.8	POTESTAD	3.7	Mediano				
	4	3.6							
	5	3.7	INGRESO	3.6	Mediano				
	6	3.6							

Fuente: Méndez (2014)

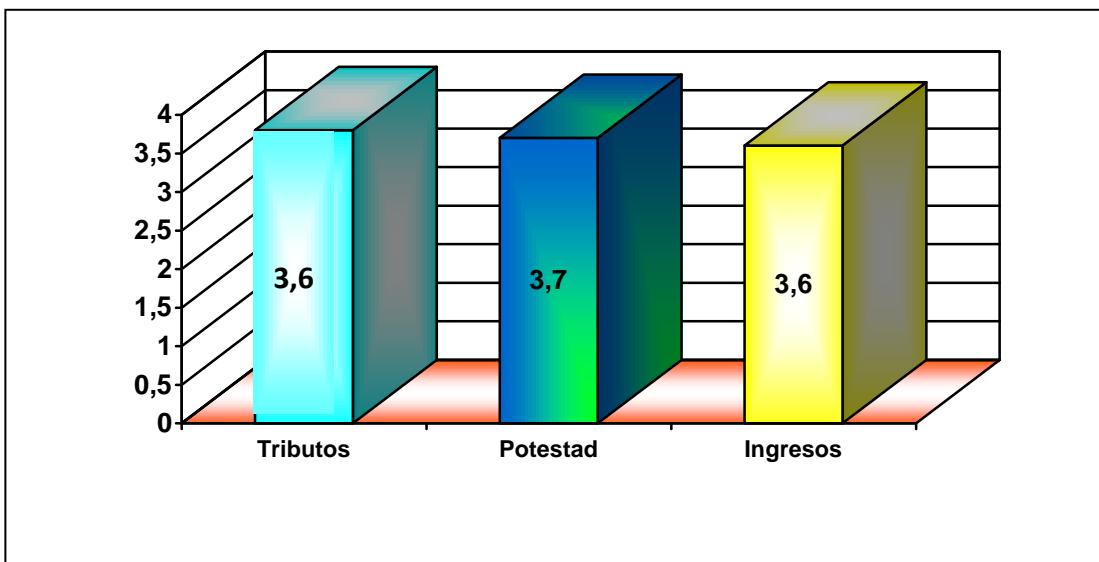


Gráfico N° 1
Resultados Obtenidos en la Dimensión Sistema de Recaudación

En este orden de ideas, se expone la dimensión sistema de recaudación en la ordenanza sobre el impuesto de vehículos del Municipio Trujillo del Estado Trujillo, haciéndose necesario destacar que las ordenanzas son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 62 y 70, consagra la participación ciudadana en los asuntos públicos y la elección de cargos públicos. Siendo esto así, todos los venezolanos ostentan el deber de contribuir a sufragar el gasto público, mediante el pago de tributos, configurándose de esta manera la participación ciudadana arriba aludida y como medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en el ámbito político, la elección de cargos públicos, imperando en materia tributaria el principio de autoimposición, por cuanto los sujetos con capacidad electoral se autoimponen los tributos que sean creados, suprimidos o modificados, esto a razón de la elección de los integrantes del poder legislativo en sus distintos niveles.

En esta oportunidad en opinión de los encuestados, se hace notorio, en el cuadro 4 gráfico N° 1, el cual transmite para el indicador tributos un promedio de 3.6, compuesto dicho indicador por preguntas relacionadas al deber que tenemos todas las personas de contribuir a sufragar el gasto público mediante el pago de tributos, obteniendo como respuesta “a veces” por parte de los encuestados y al principio de legalidad tributaria, obteniendo como respuesta “casi siempre” al ítems de que la República, los Estados y los Municipios ostentan poder tributario porque crean, modifican o suprimen tributos.

Para el indicador potestad se obtuvo un promedio de 3.7, correspondiéndose a los ítems 03 y 04, ya que los encuestados dieron como respuestas que “casi siempre” la potestad tributaria hace alusión a una autoridad que será practicada libremente, cumpliendo con las restricciones que establece la máxima ley, y la potestad tributaria es determinada por el Poder legislativo, siendo este quien analiza las necesidades planteadas por el pueblo y planifica las maneras de satisfacerla, y finalmente el indicador ingresos obtuvo como respuesta la opción “a veces”, con un promedio de 3.6 con respecto a las consideraciones 05 y 06, consistentes en que si los ingresos tienen la finalidad de realizar proyecciones de tipo económico que se requiere en un período determinado y si el impuesto de vehículos es un ingreso que corresponde al Municipio,

Lo antes señalado hace que la dimensión sistema de recaudación adquiera una medida aritmética de 3.6, y según el cuadro de categoría se ubica tal dimensión como mediana, y por lo tanto esto permite deducir que la recaudación del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo es igualmente mediana, estos resultados contradicen las normas constitucionales y leyes orgánicas y municipales, ya mencionadas, que contemplan los deberes y competencias tributarias así como también lo planteado por Moya, (2006) al indicar que el impuesto de vehículo grava a toda persona natural o jurídica que sea propietaria de vehículos, destinados al uso o transporte de personas o cosas, que estén residenciadas o domiciliadas dentro de determinada jurisdicción municipal.

El impuesto de vehículo, según la potestad tributaria originaria, es decir por disposición constitucional y legal, es un ingreso el cual corresponde a un Municipio determinado, es por ello que toda persona que se configure en el hecho imponible, debe cumplir con el pago de tal obligación tributaria.

Es necesario destacar que, los datos obtenidos con la aplicación del instrumento en el sistema de recaudación de la ordenanza en estudio, evidencian discrepancias en las respuestas según los criterios del baremo, ya que es un problema por cuanto año tras año los ingresos del Municipio se ven disminuidos, con el hecho de no cumplir con la respectiva obligación tributaria afectando así a la Hacienda Pública Municipal, y por ende a los trujillanos y trujillanas en general, como miembro de la sociedad, ya que al no cumplir con las obligaciones tributarias no es posible la satisfacción de las necesidades públicas del ya mencionado Municipio.

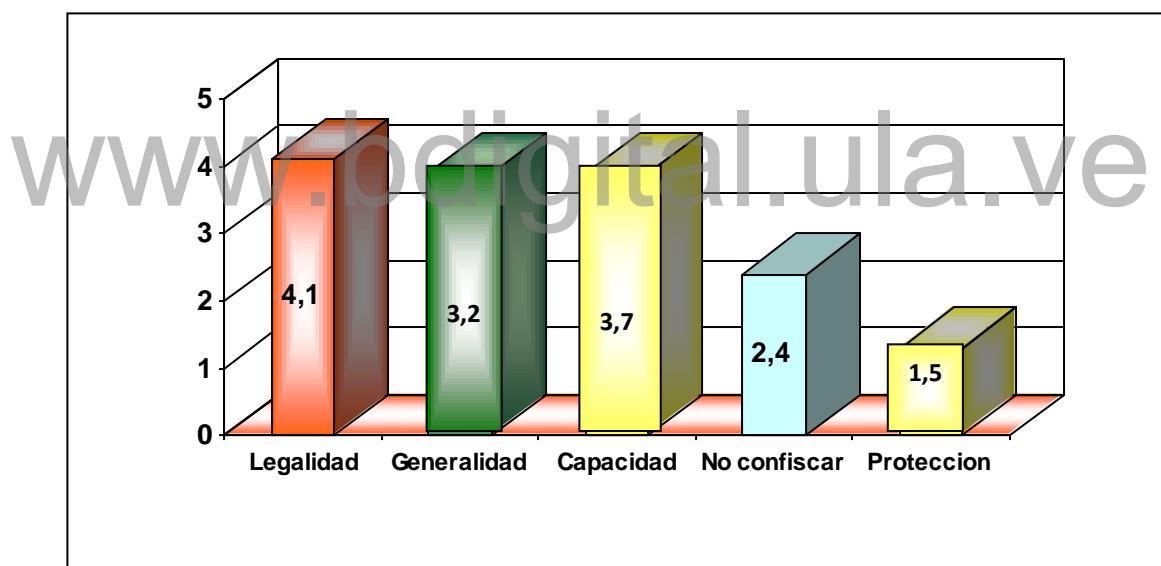
www.bdigital.ula.ve

Dimensión: Principios del Sistema Tributario

Cuadro 5

Resultados Obtenidos

Persona	Item	X Item	Indicador	X Indicador	Criterio	X Dimensión	Criterio
Encuestados	7	4.1	Legalidad	4.1	Alta	3.0	Mediana
	8	4.0					
	9	2.6	Generalidad	3.2	Baja		
	10	3.7					
	11	3.0	Capacidad	3.7	Mediana		
	12	3.7					
	13	1.0	No Confiscatoriedad	2.4	Baja		
	14	3.8					
	15	1.2	Protección	1.5	Muy baja		
	16	1.8					



Fuente: Méndez (2014)

Gráfico 2

Resultados Obtenidos en la Dimensión: Principios del Sistema Tributario

Se presenta a continuación el cuadro 5, gráfico 2, en su dimensión principios del sistema tributario, las respuestas emitidas por los encuestados, señalando en esta dimensión que el indicador legalidad obtuvo una medida aritmética de 4,1; ello con relación a los ítems 07 y 08; vinculados a si el Municipio puede crear

tributos a través de sus ordenanzas y si el Alcalde o Alcaldesa puede exonerarlo en el pago del impuesto de vehículo; así mismo, se pudo cotejar que el indicador generalidad alcanzó un promedio 3.2, ya que los encuestados respondieron que “casi nunca” el impuesto de vehículos lo pagan todas las personas que tengan la propiedad del mismo así como también que “a veces” el respectivo impuesto es igual para todas las personas que posean vehículos. Con respecto al indicador capacidad, este alcanzó un promedio 3.7 al indicar que “a veces” se debe tener capacidad económica para cumplir con el pago de tributos al igual que al comprar un vehículo se presupone la existencia de capacidad económica. El indicador no confiscatoriedad obtuvo un promedio de 2,4 por cuanto los encuestados consideran que “casi nunca” cancelan el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo de manera anual y que la administración tributaria municipal trujillana no puede confiscarle su vehículo por no pagar el correspondiente impuesto. Y finalmente el indicador correspondiente a protección obtuvo un promedio de 1,3 ya que los encuestados consideran que “nunca” le fue requerido del funcionario competente la solvencia del impuesto de vehículo al momento de adquirirlo, al igual que la alcaldía del Municipio Trujillo no les garantiza en servicios el pago que realiza de los tributos. Lo antes señalado hace que la medición adquiera una medida aritmética de 3.4, según el cuadro de categoría se ubica como mediana los principios del sistema tributario, esto permite deducir, que los principios tributarios son cumplidos medianamente en la Ordenanza del Impuesto de Vehículo en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo. Estos resultados contradicen lo planteado por Carl Smith, (1976), quien expresó que los súbditos debían contribuir al sostenimiento del Estado de acuerdo a su capacidad; el sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente, respetando el principio de la progresividad. Si se diere cabal cumplimiento a los principios de justicia tributaria se obtendría una recaudación realmente eficiente y por tanto se cumpliese con una protección a la economía nacional, por tanto el Municipio Trujillo les pudiese brindan a sus habitantes una elevación del nivel de vida de dicha población.

Para dar cumplimiento al objetivo número tres; el cual consiste en diseñar lineamientos para el fortalecimiento de la eficacia de la Ordenanza sobre el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, se presentan a continuación los siguientes lineamientos:

1. El Concejo Municipal de Trujillo, debe considerar una modificación de la ordenanza en estudio, ello a los fines de ajustar a la realidad social los montos a pagar por tal impuesto, donde el monto mínimo sea de una (1) unidad tributaria, ello de acuerdo a las características del vehículo.
2. Promulgar el alcalde o alcaldesa del Municipio Trujillo del Estado Trujillo, un decreto para la ordenanza del impuesto de vehículos.
3. Utilizar los diferentes medios de comunicación para concientizar el pago del impuesto de vehículos y en general el pago de tributos.
4. Iniciar y fomentar, como herramienta a largo plazo, una cultura tributaria, esto por parte de la Alcaldía del Municipio Trujillo, así como también de organismos públicos y privados, pudiendo considerar estas actividades como parte de la responsabilidad social.
5. Realizar jornadas periódicas, en donde se instalen diversos puntos de recaudación móvil para el pago del impuesto de vehículos, en toda la jurisdicción del Municipio Trujillo, ello a los fines de conceder mayor facilidad al sujeto pasivo.
6. Crear incentivos fiscales, por cuanto la ordenanza en estudio en su artículo 28 ostenta un incentivo el cual ya no está en vigencia.
7. Se insta a la Dirección de Administración y Finanzas de la alcaldía del Municipio Trujillo, a diseñar un sistema computarizado en donde el sujeto pasivo pueda pagar el impuesto de vehículo con el solo hecho de facilitar su número de cédula de identidad, de esta manera se agiliza el trámite ya que no deberá consignar recaudo alguno, a excepción de su inscripción o si realiza el cambio de vehículo.

8. La Administración Tributaria Municipal Trujillana debe realizar, por lo menos dos veces al año, jornadas especiales con las líneas de transporte público y privado a los fines de facilitarles el pago del impuesto en estudio.
9. El director de la oficina de rentas de la alcaldía del Municipio Trujillo, como encargado de la Administración tributaria Municipal, deberá emplazar a los propietarios de empresas cuyos establecimientos comerciales se encuentren en el Municipio y los cuales tengan vehículos inscritos para ejercer las funciones, a los fines de que realicen el pago del respectivo tributo.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Tomando en cuenta el análisis y discusión de los resultados producto de la aplicación del cuestionario a la población en estudio y considerando los objetivos de la investigación, se plantean las conclusiones siguientes: En relación a la dimensión sistema de recaudación, se evidenció discrepancias en las opiniones emitidas por los encuestados, al destacar deficiencias para la recaudación reflejado en el poco estímulo e interés; ya que todos los tributos en mayor o menor medida carecen de suficientes incentivos, pudiendo influir en el comportamiento de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria de manera negativa, de tal forma que se reduce realmente la eficacia de un sistema tributario ideal, por cuanto se debería minimizar en la medida de lo posible los efectos negativos sobre la aplicación de los tributos, ya que uno de los objetivos deseados por los sujetos pasivos en cualquier sistema impositivo, es el hecho de que sea retribuido en buenos servicios los pagos que han realizado, a través del cumplimiento de sus tributos.

Así pues, la entidad político territorial local, así como también las demás entidades, al momento de sancionar un cuerpo legal para la creación, modificación o extinción de algún tributo, debe garantizar que cumpla con todos los principios constitucionales que regulan el sistema tributario venezolano, logrando así, un sistema ideal de recaudación, así como también garantizándole al sujeto pasivo el Estado de Derecho.

En cuanto al objetivo número dos constituido por los principios del sistema tributario, los cuales como ya se mencionó ut supra, constituyen un freno a las posibles arbitrariedades del poder de imperio que ostenta el Estado, se puede concluir que los resultados obtenidos del cuestionario aplicado, en la Ordenanza

del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo, no cumple del todo con los principios que regulan el sistema tributario venezolano, por ende no se garantiza un verdadero nivel de vida para su población, de lo contrario, y aunado a estrategias verdaderamente positivas, las cuales coadyuvarían una recaudación realmente eficiente, se cumpliese con una protección a la economía nacional, concediendo el Estado mejores condiciones a sus súbditos.

En definitiva, y de acuerdo a la aplicación del instrumento y a los anteriores explicados se puede concluir que en la ordenanza del impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo es medianamente eficaz.

Recomendaciones

A partir de las conclusiones enunciadas se plantean las siguientes recomendaciones:

Difundir los resultados de la presente investigación en todas las alcaldías del Estado Trujillo.

Se recomienda a las autoridades del Municipio Trujillo fomentar una educación tributaria que genere conciencia y cultura tributaria; debiéndose tomar en cuenta todos los tributos.

Divulgar los resultados del estudio, para que sirvan de base a otros trabajos de investigación en el municipio y del estado.

Estudiar la variable ordenanza sobre impuesto de vehículos con otra variable que se pudiese con cada uno de los principios Constitucionales que rigen el Sistema Tributario

Concientizar a todos los sujetos pasivos, a la visión de un cambio impositivo con características de integralidad desde la perspectiva social, honrando mayor cumplimiento y respeto en un sistema más progresivo, obteniendo de esta manera una elevación al nivel de vida de la población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, G. (2007), “La equidad distributiva y el sistema tributario: un análisis de caso”, Serie Gestión Pública, ILPES / CEPAL, Nº 20.

Andara Suarez, L. (2010) “Poder y Potestad Tributaria” Fundación Mediterránea.

Andara, Á. (2010) Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. 5ta Edición. Editorial LEGIS Bogotá

Araujo F. y Palacios L. (1.998) El territorio como ámbito de eficacia y validez de la tributación municipal venezolana. Caracas. Ediciones Torres, Plaza &Araujo.

Arias, F. (2007). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. (5ta ed), Editorial Episteme. Caracas.

Chávez, N. (2006). Introducción a la Investigación Educativa. Maracaibo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Número 5.453, Marzo 24, 2000. (Reimpresión de la Gaceta Oficial Número 36.860, Diciembre 30,1999). Primera enmienda Gaceta Oficial Número 5.908 Extraordinaria, Febrero 19,2009.

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.305, Octubre 17, 2001.

Fraga, M. (2006), “El estado y la distribución de ingresos”. Revista Valores en la sociedad industrial.

Giuliani F., (1993). Derecho Financiero. Volumen II, (5ta ed.). Depalma S.R.L Argentina.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2008). Metodología de la Investigación, México: Mc. Graw Hill.

Hurtado, J. (2007). Metodología de la Investigación Holística. (3ra ed.)

SYPAL. Caracas.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial Número 6.015 Extraordinario, 28 de Diciembre de 2010.

Ley de Transporte Terrestre. Gaceta Oficial Número 38.985, 01 Agosto 2008.

Méndez, C. (2006). Metodología Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables Administrativas. Editorial McGraw Hill. Colombia.

Méndez, C. (2007) Metodología de la Investigación. McGraw-Hill Interamericana Editores, México.

Palacios, L. (2000). "Derechos Humanos y tributación". Brasil: Asociacion Brasilera de Directo Financiero.

Moya, E. (2006). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. (3ra ed.) Caracas: Mobil Libros.

Ordenanza Municipal sobre el Impuesto de Vehículos del Municipio Trujillo del Estado Trujillo. Gaceta Municipal Número 381- B, Enero 18, 2007.

Quiñones, V. (2006). La Obligación Tributaria de retener y los efectos en la Capacidad Económica del Universo del Contribuyente. Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario. Universidad Santa María, Caracas.

Rondón, E. (2006). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. Editorial McGraw-Hill. Caracas.

Romero, M. (2005b). Jurisprudencia Tributaria Municipal y Estadal y Descentralización Fiscal (1997-2004). Tomo. Caracas Editorial jurídica venezolana.

Ruan, H. (2001). Finanzas Básicas para no Financieros. (1era. Ed.) Colombia: Thomson Editores

Sainz, T. (1993) "La justicia. Los principales debates contemporáneos" Gedisa, Barcelona.

Tamayo M. (2004). El Proceso de la Investigación Científica. (3ra ed). México: LIMUSA.

Tarsitano, L. (1994) Derecho Financiero y Tributario. Madrid. McGraw-Hill.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2010). Manual de Trabajos Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctórales Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Manual de Trabajos de Grado Caracas.

Villegas, H. (2002). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (8va. ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea

Villegas, H. (2009). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (7a. ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial De palma.

www.bdigital.ula.ve

www.bdigital.ula.ve
ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISION DE POST-GRADO EN DERECHO MERCANTIL
MENCION “TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

Trujillo, Julio de 2013

Estimado (a):

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en su condición de experto con la finalidad de solicitarle la valiosa colaboración en la validación del instrumento que se anexa. El mismo tienen el propósito de recopilar información sobre un estudio de postgrado que se titula: **EFICACIA DE LA ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS COMO INGRESO CONSIDERABLE EN EL MUNICIPIO TRUJILLO DEL ESTADO TRUJILLO**, exigido como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil, mención Tributos Empresariales.

Por lo que se requiere que Usted, responda con la mayor honestidad, el analice de cada uno de los ítems tomando en cuenta la redacción y facilidad de compresión de los mismos; ya que los resultados serán utilizados con criterios estrictamente científicos y con carácter confidencial. Su aporte será de gran significación puesto que usted estará contribuyendo al logro de esta investigación.

Muchas gracias por su colaboración

Atentamente,

Abg. Méndez Auriyukerlay
C.I. 18.377.388

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COMISION DE POST-GRADO EN DERECHO MERCANTIL
MENCION “TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO**

FORMATO PARA VALIDAR EL CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES

A continuación se le presentan una serie de criterios para ser sometidos a su consideración:

CRITERIO CLARIDAD: Planteamiento preciso y entendible que no da lugar a dudas.

CRITERIO PERTINENCIA: Planteamiento que tiene relación directa con las dimensiones e indicadores de las variables a evaluar.

CRITERIO COHERENCIA: Relación que existe entre ítems, indicador, dimensión y temática.

Es de gran interés conocer si usted como experto (a) considera que los contenidos de este instrumento miden la información necesaria y representan las variables de estudio.

Si desea plantear algunas sugerencias para enriquecer el instrumento, utilice el espacio correspondiente a observaciones, ubicado al margen derecho.

CUESTIONARIO N° 1

Nº ITEMS	CLARIDAD		PERTINENCIA		COHERENCIA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							

FORMATO DE VALIDACION

OBSERVACIONES GENERALES: _____

NOMBRE DEL EXPERTO: _____ **C.I.** _____
FECHA: _____ **FIRMA:** _____

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CONSIDERA USTED QUE						
DIMENSION SISTEMA DE RECAUDACION		S	CS	AV	CN	N
01	Toda persona debe contribuir para sufragar el gastos públicos a través del pago de los diferentes tributos					
02	La República, los Estados y los Municipios ostentan poder tributario ya que crean, modifican o suprimen tributos.					
03	La potestad tributaria hace alusión a una autoridad que será practicada libremente, cumpliendo con las restricciones que establece la máxima ley					
04	La potestad tributaria es determinada por el Poder legislativo, ya que este es quien analiza las necesidades planteadas por el pueblo y planifica las maneras de satisfacerla.					
05	Los ingresos tienen la finalidad de realizar proyecciones de tipo económico que se requiere en un período determinado.					
06	El impuesto de vehículos es un ingreso que corresponde al Municipio.					
DIMENSION PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO						
07	El Municipio puede crear tributos a través de sus ordenanzas.					
08	El Alcalde o Alcaldesa puede exonerarlo en el pago del impuesto de vehículo					
09	El impuesto de vehículos lo pagan todas las personas que tengan la propiedad					
10	El pago del impuesto es igual para todas las personas que posean vehículos					
11	Considera usted que debe tener capacidad económica para cumplir con el pago de tributos					
12	Al comprar un vehículo se presupone la existencia de capacidad económica					
13	Cancela el impuesto de vehículos en el Municipio Trujillo de manera anual					
14	La administración tributaria municipal no puede confiscarle su vehículo por no pagar el correspondiente impuesto.					
15	Al momento de adquirir la propiedad del vehículo, le fue requerido del funcionario competente la solvencia municipal					
16	Considera usted que la alcaldía del Municipio Trujillo le garantiza en servicios el pago que realiza de los tributos.					